

ISSN 0124-0552

REGISTRO

DISTITAL

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETO DE 2023

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 646

"Por medio del cual se reglamenta el artículo 507 del Decreto Distrital 555 de 2021, estableciendo las estrategias y el procedimiento para la formulación, la priorización de territorios y la adopción de los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat - PPc11-Hábitat V se dictan otras disposiciones"..... 4

RESOLUCIÓN DE 2023

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 988

"Por la cual se reconocen los espacios o escenarios culturales para las artes escénicas en el Distrito Capital, en el marco de lo previsto en la Ley 1493 de 2011 y sus modificaciones, el artículo 2.9.1.3.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1276 de 2020, el Decreto Distrital 599 de 2013, modificado por el Decreto Distrital 470 de 2021, y se dictan otras disposiciones" 74

AÑO 58
NÚMERO 7900
30 • DICIEMBRE • 2023

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202

SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: MARCELA IRENE DE JESÚS GONZÁLEZ BONILLA

DECRETO DE 2023

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 646

(29 de diciembre de 2023)

“Por medio del cual se reglamente el artículo 507 del Decreto Distrital 555 de 2021, estableciendo las estrategias y el procedimiento para la formulación, la priorización de territorios y la adopción de los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat - PPc11-Hábitat V se dictan otras disposiciones”.

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 y 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 507 y el artículo 576 del Decreto Distrital 555 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 1 y 287 de la Constitución Política de Colombia señalan que las entidades territoriales “(...) gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley”. En tal virtud, como parte del núcleo esencial de la autonomía, ejercen las competencias que les corresponden y administran los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 2 *ibidem*, señala que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el artículo 209 *idem*, señala que “(...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 646 DE 29 DIC 2023 Pág. 2 de 17

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 507 del Decreto Distrital 555 de 2021, estableciendo las estrategias y el procedimiento para la formulación, la priorización de territorios y la adopción de los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat – PIMI-Hábitat y se dictan otras disposiciones”.

Que el artículo 311 *ejusdem*, prevé que corresponde a los municipios y distritos, ordenar el desarrollo de su territorio, así como prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*, corresponde a la alcaldesa Mayor, como jefe de gobierno y de la administración distrital, hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo.

Que conforme con los numerales 3 y 4 *ibidem*, son atribuciones de la alcaldesa Mayor dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito; así como, ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 388 de 1997 *“Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, el ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios: *“1. La función social y ecológica de la propiedad; 2. La prevalencia del interés general sobre el particular, y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios”*.

Que los numerales 1 y 3 del artículo 3 de la mencionada Ley, establecen como fines del ordenamiento del territorio como función pública, entre otros, los de: *“1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructura de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios (...)”* y *“3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural”*.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **646** DE **29 DIC 2023** Pág. 3 de 17

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 507 del Decreto Distrital 555 de 2021, estableciendo las estrategias y el procedimiento para la formulación, la priorización de territorios y la adopción de los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat – PIMI-Hábitat y se dictan otras disposiciones”.

Que el artículo 115 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece que la *“(…) Secretaría Distrital del Hábitat es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental (...)”*.

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto Distrital 121 de 2008, *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”*, dispone en su artículo 2 que el objeto de la Secretaría Distrital del Hábitat es: *“(…) formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales (SIC) económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental”*.

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. norma que en su artículo 2, define una serie de desafíos, que buscan armonizar los principios, objetivos y metas de la Agenda 2030, vinculando los objetivos de desarrollo sostenible en el ordenamiento territorial, entre los cuales se identifica el *“desafío del hábitat sostenible”* cuyo propósito es el de *“(…) Intervenir los entornos urbanos y rurales con soportes suficientes, programando vivienda digna y entornos vitales, seguros y accesibles, promoviendo diferentes soluciones habitacionales de calidad, diversas y óptimas para responder a las necesidades habitacionales mediante una gestión integral del hábitat”*.

Que el artículo 3 *ibidem*, establece las políticas de largo plazo del ordenamiento territorial del distrito capital, entre las cuales se encuentra:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **646** DE **29 DIC 2023** Pág. 4 de 17

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 507 del Decreto Distrital 555 de 2021, estableciendo las estrategias y el procedimiento para la formulación, la priorización de territorios y la adopción de los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat – PIMI-Hábitat y se dictan otras disposiciones”.

“(…) 9. Política de Hábitat y Vivienda. Bogotá se ha desarrollado históricamente en tres tipos de hábitat: el formal, el informal y el rural, y es a partir de este reconocimiento que busca la construcción de un hábitat digno para los habitantes expresado en la forma de habitar y construir el territorio, respondiendo a los desafíos actuales post pandemia que resignifican las condiciones habitacionales de la vivienda y propendiendo por nuevas dinámicas para el disfrute de un entorno seguro, que promueva la productividad y el encuentro de la población. Reconoce diferentes tipos de tenencia, la diversidad de soluciones habitacionales, las modalidades de gestión del hábitat y el hábitat popular e incentiva la producción de vivienda en entornos con soportes urbanos, cercana a lugares de trabajo por su proximidad o porque se utilice la unidad residencial como un insumo productivo y generador de actividad económica. Se orienta a promover la producción de vivienda VIS y VIP, y definir estándares de calidad.

Se prioriza la intervención de los bordes urbano – rurales a través de los mejoramientos en el espacio público y las iniciativas de ecobarrios, considerando las particularidades sociales y ambientales presentes en estos espacios dinámicos y complejos, así como haciendo énfasis en la prevención y control en el manejo de zonas de riesgo y en la vivienda de origen informal. En la ruralidad de Bogotá se buscará mejorar las condiciones habitacionales, desde los componentes de servicios públicos domiciliarios, protección ambiental, accesibilidad y movilidad, equipamientos, desarrollo social y vivienda, entre otros”.

Que el artículo 507 *ídem*, contempla el Plan de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat PIMI-Hábitat como “(...) un instrumento aplicable (sic) asentamientos humanos informales que hayan sido o no objeto de legalización urbanística, indistintamente del tratamiento en que se clasifiquen, mediante el cual se concretan las políticas, estratégicas (sic) y metas del programa de hábitat y vivienda popular, a través de la coordinación de las acciones y actuaciones institucionales para el mejoramiento integral del hábitat, en términos de plazos, actores, recursos y estrategias”; y establece sus contenidos mínimos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 646 DE 29 DIC 2023 Pág. 5 de 17

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 507 del Decreto Distrital 555 de 2021, estableciendo las estrategias y el procedimiento para la formulación, la priorización de territorios y la adopción de los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat – PIMI-Hábitat y se dictan otras disposiciones”.

Que el parágrafo 1° del mencionado artículo 507 del Decreto Distrital 555 de 2021 prevé que corresponde a la Secretaría Distrital del Hábitat, dentro de los seis (6) meses siguientes a la adopción del presente Plan, establecer las estrategias y el procedimiento para la formulación, priorización de territorios y adopción del PIMI-H. Asimismo, el parágrafo 2 señala que para *“(…) adelantar la priorización de los territorios objeto del PIMIH se tendrán en cuenta los territorios que presenten mayor déficit en calidad de vida urbana; los territorios que no están legalizados y que en términos de la Ley 2044 de 2020, pueden adelantar de forma paralela a la legalización urbanística el mejoramiento de sus soportes urbanos, condiciones ambientales y de las viviendas; los territorios de borde urbano-rural; los territorios con estudios y diseños adelantados o ya gestionados; los territorios colindantes con proyectos estratégicos o estructurantes de ciudad y de conectividad con la región; y aquellos ocupados por asentamientos humanos de origen informal en alto riesgo o localizadas sobre los corredores ambientales, elementos estructurantes o redes matrices de servicios públicos.*

Que concordante con lo anterior, el Libro IV Instrumentos de Planeación, Gestión y Financiación del Documento Técnico de Soporte del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C., adoptado mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, señala como ámbito de aplicación del PIMI-H los siguientes sectores:

- “- Sectores con tratamiento de mejoramiento integral.*
- Sectores que migraron del tratamiento de mejoramiento integral, y presentan déficits en vivienda, equipamientos y espacio público.*
- Sectores con asentamientos de origen informal precarios y consolidados, legalizados o no (de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2044 de 2020) que ocupen suelo urbano.*
- Sectores de origen informal consolidados que no han sido objeto de legalización urbanística o están en proceso.*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **646** DE **29 DIC 2023** Pág. 6 de 17

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 507 del Decreto Distrital 555 de 2021, estableciendo las estrategias y el procedimiento para la formulación, la priorización de territorios y la adopción de los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat – PIMI-Hábitat y se dictan otras disposiciones”.

- Sectores deficitarios en otros tratamientos urbanísticos colindantes con áreas de mejoramiento integral, que contribuya a la superación de las condiciones deficitarias de los asentamientos humanos de origen informal.”

Que el artículo 565 del Decreto Distrital 555 de 2021 dispone que los “(...) Programas del Plan de Ordenamiento Territorial identifican las actuaciones con carácter obligatorio que se desarrollarán en el territorio durante la vigencia del presente Plan. El componente programático comprende los programas, proyectos y estrategias de intervención que tienen por objetivo concretar los objetivos de largo plazo del Plan”.

Que de acuerdo con el referido artículo 565, el POT contempla el “Programa Hábitat y Vivienda Popular”, el cual busca desarrollar los siguientes objetivos de largo plazo: “Promover el dinamismo, la reactivación económica y la creación de empleos” y “Reducir los desequilibrios y desigualdades para un territorio más solidario y cuidador.”

Que el artículo 569 *ídem* establece respecto del Programa de Hábitat y Vivienda Popular que este “(...) aporta al objetivo del Plan de Ordenamiento Territorial de Reducir los desequilibrios y desigualdades para una Bogotá más solidaria y cuidadora. Apuesta por la oferta de vivienda (nueva, en arriendo, reúso de edificaciones, vivienda colectiva, progresiva y productiva, lotes con servicios, vivienda de interés cultural u otras alternativas) y mejoramiento del hábitat especialmente para grupos de población vulnerables bajo los principios de integralidad, progresividad, inclusión social y socioeconómica. Promueve el desarrollo de vivienda productiva y actividades complementarias en entornos de proximidad donde se asegure la desconcentración de servicios, el empleo cercano, condiciones de habitabilidad y mejore las oportunidades, la cohesión social y la identidad local en los barrios populares. Contribuye a concretar las estrategias territoriales de la Estructura Socioeconómica y Cultural”.

Que de acuerdo con lo previsto en el referido artículo 569 del Decreto Distrital 555 de 2021 hace parte del Programa de Hábitat y Vivienda Popular el Subprograma de Mejoramiento

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **646** DE **29 DIC 2023** Pág. 7 de 17

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 507 del Decreto Distrital 555 de 2021, estableciendo las estrategias y el procedimiento para la formulación, la priorización de territorios y la adopción de los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat – PIMI-Hábitat y se dictan otras disposiciones”.

Integral del Hábitat, el cual *“Busca el mejoramiento de los territorios y la vivienda de áreas de origen informal, garantizando calidad de vida de los habitantes dotándolos de los soportes urbanos necesarios, reduciendo el déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda, cualificando el entorno por medio de intervenciones sostenibles en términos físicos, ambientales, sociales, culturales y económicos y garantizando la participación ciudadana en su desarrollo mediante la formulación de Planes de Intervención de Mejoramiento Integral del Hábitat (PIMI-HÁBITAT)”.*

Que conforme con el Programa Territorios Productivos, Competitivos e innovadores definido en el Artículo 570 ídem, una de las estrategias de intervención del Subprograma ruralidad productiva, sostenible e inclusiva el mejoramiento integral de centros poblados

Que el artículo 583 ídem, dispone que *“La Secretaría Distrital del Hábitat coordinará la elaboración y formulación de propuestas de instrumentos y mecanismos para la planeación, gestión, financiación, estructuración, construcción, diseño, promoción y desarrollo de políticas, planes, programas o proyectos relacionados con la gestión integral del hábitat del Distrito Capital”.*

Que en virtud de lo señalado en el artículo 4º del Decreto Distrital 222 de 2023 corresponde al Consejo de Gobierno Distrital, entre otras cosas: *“1. Actuar como máxima instancia de toma de decisiones de gobierno y de articulación estratégica en el Distrito Capital (...)” y “(...) 7. Aprobar los proyectos de acuerdo de iniciativa de la Administración Distrital, excepto los que traten temas tales como: presupuesto anual, modificaciones presupuestales, vigencias futuras, subsidios, cupos de endeudamiento, tasas, estampillas, gravámenes, tributos y demás contribuciones diferentes a las de valorización, de conformidad con los procedimientos y normas vigentes”.*

Que la adopción e implementación de los de los Planes de Intervención de Mejoramiento Integral del Hábitat (PIMI-HÁBITAT) requiere una articulación para la coordinación multisectorial de los diferentes actores públicos involucrados en su ejecución, razón por la cual es procedente su expedición conforme con lo señalado en los numerales 1, 3 y 4 del

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **646** DE **29 DIC 2023** Pág. 8 de 17

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 507 del Decreto Distrital 555 de 2021, estableciendo las estrategias y el procedimiento para la formulación, la priorización de territorios y la adopción de los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat – PIMI-Hábitat y se dictan otras disposiciones”.

artículo 38 y 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 507 y en el artículo 576 del Decreto Distrital 555 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. Establecer las estrategias y el procedimiento para la priorización de territorios, formulación, adopción, y seguimiento de los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat – PIMI-Hábitat, con el fin de concretar las políticas, estrategias y metas del programa de hábitat y vivienda popular, coordinando las acciones y actuaciones institucionales dirigidas al mejoramiento integral del hábitat, de conformidad con el artículo 507 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación de los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat – PIMI-Hábitat. El ámbito de aplicación de los PIMI-Hábitat son los asentamientos humanos de origen informal que hayan sido o no objeto de legalización urbanística, indistintamente del tratamiento urbanístico en el que se hayan clasificado, que se identifiquen en los instrumentos de planeación derivados del Plan de Ordenamiento Territorial o por la Secretaría Distrital del Hábitat, conforme a las condiciones establecidas en el presente Decreto.

Parágrafo. Podrán vincularse a la delimitación del ámbito de aplicación de los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat – PIMI-Hábitat, los sectores deficitarios colindantes con las áreas de mejoramiento integral, de origen formal, sin importar el tratamiento urbanístico en el que se clasifiquen, siempre que tal vinculación contribuya a la superación de las condiciones deficitarias de los asentamientos humanos de origen informal. Asimismo, podrán formularse los PIMI-Hábitat para los centros poblados.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **646** DE **29 DIC 2023** Pág. 9 de 17

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 507 del Decreto Distrital 555 de 2021, estableciendo las estrategias y el procedimiento para la formulación, la priorización de territorios y la adopción de los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat – PIMI-Hábitat y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 3º.- Estrategias que deben concretar los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat – PIMI-Hábitat. Con el propósito de revertir las condiciones deficitarias de los asentamientos y de las viviendas, los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral – PIMI-Hábitat, concretarán, en el marco de los programas definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, y de acuerdo con las potencialidades urbanísticas, ambientales y socioeconómicas de cada territorio, las siguientes estrategias:

- 3.1 Fortalecer la conectividad ecosistémica y restaurar los elementos de la Estructura Ecológica Principal mediante procesos de rehabilitación, recuperación o restauración ecológica y paisajística.
- 3.2 Mitigar las condiciones de riesgo y reducir los efectos del cambio climático, promoviendo acciones para la sostenibilidad territorial y de los recursos naturales y su eventual aprovechamiento comunitario.
- 3.3 Renaturalizar y reverdecer los espacios públicos peatonales y para el encuentro, por medio de acciones que involucren la co-creación y el diseño participativo con enfoque de género y diferencial.
- 3.4 Impulsar proyectos de reconversión productiva y valorización de oficios, saberes y prácticas patrimoniales, fortaleciendo así el tejido productivo local.
- 3.5 Promover la micro movilidad como alternativa de transporte urbano, a través de la construcción de infraestructuras para la movilidad activa, corredores verdes y redes peatonales.
- 3.6 Desarrollar y mejorar la malla vial local e intermedia para facilitar la accesibilidad y movilidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **646** DE **29 DIC 2023** Pág. 10 de 17

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 507 del Decreto Distrital 555 de 2021, estableciendo las estrategias y el procedimiento para la formulación, la priorización de territorios y la adopción de los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat – PIMI-Hábitat y se dictan otras disposiciones”.

- 3.7 Coordinar la implementación, a partir del Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C., de una red de nodos de equipamientos y espacios públicos que promuevan los servicios sociales y del cuidado.
- 3.8 Coordinar la ejecución de los proyectos integrales de proximidad que prioricen las Unidades de Planeamiento Local – UPL en los ámbitos de aplicación de los PIMI-Hábitat.
- 3.9 Garantizar la cobertura y acceso a los servicios públicos domiciliarios, así como al servicio de internet y fomentar el manejo integral de residuos en el marco de la economía circular.
- 3.10 Incrementar la producción y el mejoramiento de vivienda de calidad, promoviendo la diversidad de soluciones habitacionales y prácticas sostenibles a través de los diferentes programas y subsidios ofrecidos por el Distrito Capital y/o el Gobierno Nacional.
- 3.11 Impulsar, de acuerdo con la normativa vigente, el saneamiento y/o titulación predial de viviendas a favor de los poseedores u ocupantes de bajos ingresos económicos, garantizando el reconocimiento de las poblaciones residentes.
- 3.12 Reconocer y fortalecer los procesos de autoconstrucción desarrollados en la ciudad informal con el fin de incentivar conocimiento, la cohesión e inclusión social, y la apropiación del territorio.

Parágrafo. Las estrategias previstas en este artículo se desarrollarán en los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat – PIMI-Hábitat, mediante la definición de acciones de mejoramiento de acuerdo con las potencialidades urbanísticas, ambientales y socioeconómicas de cada territorio y su articulación con áreas colindantes que contribuyan a la superación de las condiciones deficitarias de los asentamientos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **646** DE **29 DIC 2023** Pág. 11 de 17

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 507 del Decreto Distrital 555 de 2021, estableciendo las estrategias y el procedimiento para la formulación, la priorización de territorios y la adopción de los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat – PIMI-Hábitat y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 4°.- Coordinación interinstitucional. La Secretaría Distrital del Hábitat tendrá a su cargo la priorización de las áreas objeto de intervención y realizará la articulación interinstitucional para la formulación, adopción, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat – PIMI-Hábitat, a través de la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos y el Consejo de Gobierno Distrital.

Igualmente, promoverá en estas áreas la articulación de las disposiciones previstas en los instrumentos que concretan el modelo de ocupación territorial y en aquellos que precisan y articulan decisiones de ordenamiento, en el marco del Decreto Distrital 555 de 2021.

Artículo 5°.- Participación democrática e información pública. Se promoverá y facilitará la participación incidente, activa e informada de la ciudadanía en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del PIMI-Hábitat, con aplicación de los mecanismos señalados en el artículo 4 de la Ley 388 de 1997.

TÍTULO II PRIORIZACIÓN DE ÁREAS PARA LA FORMULACIÓN DE PLANES DE INTERVENCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL HÁBITAT - PIMI-HÁBITAT

Artículo 6°.- Priorización de las áreas potenciales para la intervención de los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat - PIMI-Hábitat. Los territorios susceptibles de intervención a través de Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat – PIMI-Hábitat, se identifican en el plano Anexo 2, denominado “*Territorios potenciales para la formulación de Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat – PIMI-Hábitat*”.

La Secretaría Distrital del Hábitat priorizará los territorios susceptibles de intervención de conformidad con lo previsto en el Anexo 1 denominado “*Metodología para la priorización y formulación de las áreas susceptibles a ser intervenidas por el PIMI-Hábitat*”, así mismo,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **646** DE **29 DIC 2023** Pág. 12 de 17

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 507 del Decreto Distrital 555 de 2021, estableciendo las estrategias y el procedimiento para la formulación, la priorización de territorios y la adopción de los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat – PIMI-Hábitat y se dictan otras disposiciones”.

tendrá en cuenta las acciones y proyectos de proximidad, identificados en las Unidades de Planeamiento Local y en los instrumentos de planeación derivados del Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 7º.- Presentación al Consejo de Gobierno. La Secretaría Distrital del Hábitat someterá a consideración del Consejo de Gobierno Distrital la priorización de los territorios susceptibles de intervención a través de Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat – PIMI-Hábitat, con el propósito de que dicho Consejo emita las recomendaciones a que haya lugar a fin de continuar o no con la formulación del instrumento.

TÍTULO III

FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DE PLANES DE INTERVENCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL HÁBITAT - PIMI-HÁBITAT

Artículo 8º.- Formulación. La formulación del PIMI-HÁBITAT estará a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat, y contendrá los programas, proyectos y estrategias que se van a implementar, discriminando plazos, actores y recursos para su ejecución, concretando los elementos locales establecidos para el Modelo de Ocupación Territorial – MOT, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto Distrital 555 de 2021, en los decretos mediante los cuales se adopten las respectivas Unidades de Planeamiento Local y en las disposiciones particulares de este decreto.

La formulación del Plan de Intervención tendrá en cuenta las acciones y proyectos de proximidad identificados en las Unidades de Planeamiento Local y en los instrumentos de planeación derivados del Plan de Ordenamiento Territorial, y deberá desarrollar los contenidos mínimos establecidos en el artículo 507 del Decreto Distrital 555 de 2021. Asimismo, deberá contar con un documento técnico de soporte, cuyo contenido tendrá como mínimo lo siguiente:

8.1. La caracterización y diagnóstico del sector o sectores objeto de intervención.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **646** DE **29 DIC 2023** Pág. 13 de 17

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 507 del Decreto Distrital 555 de 2021, estableciendo las estrategias y el procedimiento para la formulación, la priorización de territorios y la adopción de los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat – PIMI-Hábitat y se dictan otras disposiciones”.

- 8.2. La identificación de obras, planes, programas y proyectos previstos o en ejecución a cargo de las diferentes entidades del nivel central o descentralizado de la administración.
- 8.3. Los proyectos estructurantes y estrategias de intervención del Subprograma de Mejoramiento Integral del Hábitat.
- 8.4. La definición de la estrategia de gestión y financiación.
- 8.5. La identificación de los diferentes actores públicos, privados, sociales y comunitarios que inciden en la gestión del hábitat y su mejoramiento.
- 8.6. La identificación de las acciones de mejoramiento y articulación con el entorno urbano y/o regional del sector o área objeto del PIMI-Hábitat; y contemplar los distintos ámbitos de planificación, gestión y actuación.
- 8.7. La cuantificación de la inversión requerida por el Gobierno Distrital para el mejoramiento del sector, discriminando las obligaciones a cargo de las entidades del nivel central o descentralizado de la administración, de los propietarios, poseedores o comunidad organizada.
- 8.8. Cartografía de formulación que incluya como mínimo:
 - 8.8.1. Planos de diagnóstico de las diferentes estructuras territoriales que se localicen en el ámbito de actuación.
 - 8.8.2. Plano de localización de las estructuras territoriales existentes y proyectadas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **646** DE **29 DIC 2023** Pág. 14 de 17

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 507 del Decreto Distrital 555 de 2021, estableciendo las estrategias y el procedimiento para la formulación, la priorización de territorios y la adopción de los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat – PIMI-Hábitat y se dictan otras disposiciones”.

8.8.3. Plano de localización de las intervenciones, previstas en los planes, programas o proyectos, que se desarrollarán por parte de las diferentes entidades del nivel central o descentralizado de la administración durante su implementación.

Parágrafo 1. Para la formulación se aplicará la metodología contenida en el Anexo 1: *“Metodología para la priorización y formulación de las áreas susceptibles a ser intervenidas por el PIMI-Hábitat”* que hace parte integral del presente Decreto.

Parágrafo 2. Durante la etapa de formulación, la Secretaría Distrital del Hábitat podrá solicitar a las diferentes entidades del nivel central o descentralizado de la Administración Distrital la verificación, consolidación o envío de información que se les requiera, en el marco de sus competencias. Estas darán respuesta a las solicitudes de información en los términos establecidos para el efecto en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9°.- Articulación con la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos. En la etapa de formulación se presentará, al menos por una vez, la propuesta de Plan de Intervención ante la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos, con el fin de concretar y articular las propuestas contenidas en la formulación del Plan de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat – PIMI-Hábitat, con las actuaciones de las entidades operadoras del Programa de Hábitat y Vivienda Popular.

La Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos podrá proponer lineamientos para la ejecución de los programas, proyectos y/o estrategias identificadas durante la formulación del PIMI-Hábitat.

Artículo 10°.- Presentación al Consejo de Gobierno y adopción del Plan de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat – PIMI-Hábitat. Adelantado el proceso de formulación del Plan de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat -PIMI-Hábitat, éste se presentará por el Secretario(a) Distrital del Hábitat ante el Consejo de Gobierno Distrital, para que formule recomendaciones u observaciones a que haya lugar,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **646** DE **29 DIC 2023** Pág. 15 de 17

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 507 del Decreto Distrital 555 de 2021, estableciendo las estrategias y el procedimiento para la formulación, la priorización de territorios y la adopción de los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat – PIMI-Hábitat y se dictan otras disposiciones”.

sobre las intervenciones a implementar, estrategias, plazos, actores y recursos del respectivo Plan, y formule las recomendaciones a que haya lugar. Una vez surtida la presentación y acogidas las recomendaciones y/u observaciones, la Secretaría Distrital del Hábitat adoptará el Plan mediante resolución.

Parágrafo. Las decisiones adoptadas en el Plan de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat -PIMI-Hábitat son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades que se identifiquen como responsables de la implementación del respectivo Plan de Intervención. En todo caso, dichas entidades dentro del marco de sus competencias, deberán programar en el presupuesto los recursos necesarios para la materialización de las acciones adoptadas.

Artículo 11°.- Modificación y prórroga de la vigencia de la resolución de adopción del PIMI-Hábitat. Una vez adoptado, el PIMI-Hábitat se podrá modificar en cualquier tiempo, cumpliendo con las disposiciones establecidas en el presente decreto.

De igual manera, podrá prorrogarse su vigencia dentro de los tres (3) meses anteriores a su vencimiento, modificando la resolución de adopción, para lo cual, la Secretaría Distrital del Hábitat elaborará la memoria técnica mediante la cual justifique la conveniencia o necesidad de la prórroga.

Parágrafo. La vigencia del Plan de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat -PIMI-Hábitat, se determinará en la respectiva resolución de adopción.

TÍTULO IV SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 12°.- Seguimiento a los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat – PIMI-Hábitat. El seguimiento a los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat – PIMI-Hábitat estará a cargo de la Secretaría Distrital del

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **646** DE **29 DIC 2023** Pág. 16 de 17

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 507 del Decreto Distrital 555 de 2021, estableciendo las estrategias y el procedimiento para la formulación, la priorización de territorios y la adopción de los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat – PIMI-Hábitat y se dictan otras disposiciones”.

Hábitat y se efectuará a través de la matriz del Plan de Intervención que se adopte para cada uno de estos instrumentos, herramienta que reúne todos los indicadores de producto y resultado concertados para hacer monitoreo y evaluación de la superación de las condiciones de precariedad, déficit o criticidad de los asentamientos.

El seguimiento que se realizará durante el periodo de implementación de los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat – PIMI-Hábitat, estará a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat, en coordinación con la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos, y atenderá los lineamientos distritales establecidos para el seguimiento y evaluación de instrumentos de gestión derivados del POT.

El resultado de la implementación de los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat – PIMI-Hábitat, podrá ser insumo para la actualización de la cartografía del POT, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 574 del Decreto Distrital 555 de 2021 y como insumo para el cumplimiento de las metas del Plan Distrital de Desarrollo.

Artículo 13°.- Evaluación de los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat – PIMI-Hábitat. La evaluación de los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat -PIMI-Hábitat se realizará en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 584 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Parágrafo. Sí en los resultados del seguimiento y evaluación de la implementación de los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat – PIMI-Hábitat, se identifica que se deben desarrollar acciones diferentes, que no hayan sido formuladas en el plan inicial y que hagan necesario ajustar, replantear o adicionar las acciones previstas inicialmente, se podrá modificar la resolución de adopción que lo reglamenta, para que se incluyan los respectivos cambios. En todo caso, dicha modificación deberá ser sometida a consideración del Consejo de Gobierno para que formule las recomendaciones a que haya lugar.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **646** DE **29 DIC 2023** Pág. 17 de 17

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 507 del Decreto Distrital 555 de 2021, estableciendo las estrategias y el procedimiento para la formulación, la priorización de territorios y la adopción de los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat – PIMI-Hábitat y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 14°.- Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el registro distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **29 DIC 2023**

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

NADYA MILENA RANGEL RADA
Secretaria Distrital del Hábitat

Proyectó: Juan Camilo Moya Patiño
Carlos Iván Rivera Trujillo
Johann Vladimir Villarreal Rodríguez
Revisó: Israel Mauricio Llache Olaya
Claudia Patricia Silvia Yepes
Julián Forero Rincón
Aprobó: Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín
Juan Carlos Arbeláez Murillo
Jaime Andrés Flórez Murcia– Subsecretario de Planeación y Política SDHT

Contratista Subsecretaría de Coordinación Operativa - SDHT
Contratista Subsecretaría de Coordinación Operativa - SDHT
Contratista Subdirección de Barrios - SDHT
Contratista Subsecretaría Jurídica - SDHT
Contratista Subdirección de Información Sectorial - SDHT
Subdirector de Barrios - SDHT
Subsecretaría Jurídica - SDHT
Subsecretario de Coordinación Operativa - SDHT
Subsecretario de Coordinación Operativa - SDHT

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



METODOLOGÍA
PARA LA PRIORIZACIÓN
Y FORMULACIÓN
DE LAS ÁREAS SUSCEPTIBLES A SER INTERVENIDAS
POR EL PIMI-HÁBITAT

PIMI-Hábitat

ANEXO



ANEXO 2

METODOLOGÍA

PARA LA PRIORIZACIÓN
Y FORMULACIÓN

De las áreas susceptibles a ser intervenidas por el PIMI - Hábitat

Alcaldía de Bogotá

Secretaría Distrital del Hábitat



Claudia López Hernández
Alcaldesa Mayor de Bogotá

Nadya Milena Rangel Rada
Secretaría del Hábitat

Juan Carlos Arbeláez Murillo
Subsecretario de Coordinación Operativa

Francisco Julián Forero Rincón
Subdirector de Barrios

Equipo Transversal: Juan Camilo Moya Patiño, Claudia Patricia Silva, Israel Mauricio Lache, Carlos Iván Rivera -
Equipo de Formulación y Seguimiento: Oscar Andrés Robayo Castellanos, Richard David Pardo Pedraza, Bárbara Cepeda Espinel, Andrés Felipe Pereira Fuyo, Diego Andrés Beltrán Burgos, Sandra Liliana González, Cristian Santiago Buitrago Cruz, Johann Villarreal Rodríguez. -
Equipo de Sistemas de Información Geográfica: Catherin Andrea Álvarez Hernández, Lissa María Ruiz Orjuela, Irma Lorena Niño Pinilla.



CONTENIDO

Metodología para la priorización y
formulación de las áreas susceptibles a ser
intervenidas por el PIMI- Hábitat



Capítulo 01 Abreviaciones.

Capítulo 02 Introducción y requisitos mínimos.

Capítulo 03 Componentes y variables.

Capítulo 04 Estrategias integrales de los PIMI-Hábitat.

Capítulo 05 Territorios potenciales para la aplicación del instrumento.

Capítulo 06 Diagrama etapas de los PIMI-Hábitat.

Capítulo 07 Procedimiento para la priorización de los PIMI-H.

Capítulo 08 Procedimiento para la formulación de los PIMI-H.





OT

ABREVIACIONES

Entidades de la comisión

Entidades que hacen parte de la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital.

SDHT - Secretaría Distrital del Hábitat.
SDP - Secretaría Distrital de Planeación.
SDG - Secretaría Distrital de Gobierno.
SDIS - Secretaría Distrital de Integración Social.
SDCRD - Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.
SDS - Secretaría Distrital de Salud.
SDA - Secretaría Distrital de Ambiente.
SG - Secretaría General.
CVP - Caja de la Vivienda Popular.
UAECD - Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático.
IDPAC - Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.
DADEP - Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
EAAB - Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
SDMUJ - Secretaría Distrital de la Mujer.
SDSCJ - Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
SED - Secretaría de Educación del Distrito.
SDM - Secretaría Distrital de Movilidad.
SDDE - Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
IDU - Instituto de Desarrollo Urbano.
IDARTES - Instituto Distrital de las Artes.
IDRD - Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
IPES - Instituto para la Economía Social.
JBB -



Abreviaciones:

API - Áreas Prioritarias de Intervención.
AIT - Áreas de Intervención Temprana.
BID - Banco Interamericano de Desarrollo.
BIRF - Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
DAACD - Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital.
DABS - Departamento Administrativo de Bienestar Social.
FOPAE - Fondo de Prevención y Atención de Emergencias
IIM - Intervenciones Integrales de Mejoramiento.
IPM - Índice de Pobreza Multidimensional
KfW - Kreditanstalt für Wiederaufbau.
MMIAH - Mesa de Trabajo para el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos.
MOT - Modelo de Ocupación Territorial.
NPC - Núcleos de Participación Ciudadana.
OMEPI - Obras Menores de Espacio Público.
PDD - Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas.
PIDUZOB - Programa Integrado de Desarrollo Urbano para la Zona Oriental de Bogotá.
PIMI-H - Plan de Intervención en Mejoramiento Integral del Hábitat.
PMI - Programa de Mejoramiento Integral.
POT - Plan de Ordenamiento Territorial.
PSUB - Proyecto Servicios Urbanos para Bogotá.
TCO - Territorios Con Oportunidad.
TPM - Territorio Priorizado de Mejoramiento
UAT - Unidad de Apoyo Técnico.
UPL - Unidades de Planeación Local.
UPZ - Unidad de Planeamiento Zonal.

Introducción

Los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat **PIMI-Hábitat** han sido definidos como uno de los instrumentos mediante el cual se concreta el Subprograma de Hábitat y Vivienda Popular adoptado en el POT Decreto Distrital 555 de 2021.

Dentro de la propuesta de ordenamiento Territorial, los PIMI-Hábitat juegan un rol central para la concreción del objetivo del subprograma de reducir los desequilibrios y desigualdades (...) apostando por un mejoramiento del hábitat especialmente para grupos de población vulnerables bajo los principios de integralidad, progresividad, inclusión social y socioeconómica.
(Art. 569 DD 555 de 2021)

La ejecución exitosa de este instrumento apunta a la concreción del Modelo de Ocupación Territorial **MOT** propuesto para la ciudad, el cual se ordena a través de las áreas de importancia ambiental y de los patrimonios culturales, que responde a la emergencia climática y disminuye la vulnerabilidad territorial, que brinda soportes de proximidad con un mejor aprovechamiento del suelo para tener equilibrio territorial y que propicia la revitalización sobre áreas consolidadas con oferta de vivienda, empleo, espacio público y equipamientos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el presente manual, sirve como herramienta para acompañar la implementación del PIMI Hábitat.

El Manual, expone de manera detallada las etapas para la implementación, así como los principales factores que se deberán tener en cuenta para la priorización de las áreas susceptibles a la aplicación del Plan, y los pasos a seguir para la formulación de cada uno de los PIMI-Hábitat en los territorios seleccionados. Además muestra:

Los componentes, variables y las estrategias específicas para la priorización e intervenciones asociadas a los PIMI-Hábitat.

El ámbito de actuación del instrumento, y los factores territoriales a tener en cuenta para su definición.

El paso a paso definido para la priorización de los territorios PIMI-Hábitat dentro del ámbito de instrumento, presentando de forma detallada y ejemplificada los elementos y acciones a tener en cuenta.

El paso a paso definido para la formulación de cada uno de los PIMI-Hábitat, explicando las acciones, roles, y procedimientos a seguir por la SDHT en territorio, y ante las demás entidades distritales.

El manual además, busca ser una guía útil tanto para las acciones de la SDHT, como para las demás entidades, y comunidades, buscando explicar de manera clara, transparente, y eficaz, la metodología utilizada dentro del Mejoramiento Integral del Hábitat para la construcción de los planes que benefician a los ciudadanos y habitantes de sectores populares de la ciudad.

Requisitos mínimos

De acuerdo con lo adoptado en artículo 507 del Decreto Distrital 555 de 2021, los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat deberán contar como mínimo:

1. Las acciones de mejoramiento de acuerdo con las potencialidades urbanísticas, ambientales y socioeconómicas del territorio y la población, que permita concretar el modelo de ocupación del territorio definido en este POT.
2. Las estrategias para revertir las condiciones deficitarias de los asentamientos, de las viviendas y de los componentes de la estructura funcional y del cuidado.
3. Los mecanismos para reducir la ocupación informal en suelos de protección, de alto riesgo o en contexto de amenaza natural.
4. Los mecanismos para promover la cohesión social y apropiación del territorio por parte de las comunidades, especialmente para el cuidado y sostenibilidad de las intervenciones realizadas.
5. Los instrumentos y mecanismos que permitan las ejecución ordenada y progresiva en el territorio.
6. Las estrategias y los indicadores de monitoreo, seguimiento y evaluación, y a partir de la cual se posibilite en un corto y mediano plazo superar las condiciones de precariedad, déficit o criticidad de los asentamientos.
7. Las acciones requeridas para su articulación con áreas colindantes que contribuyan a la superación de las condiciones deficitarias de los asentamientos.

03

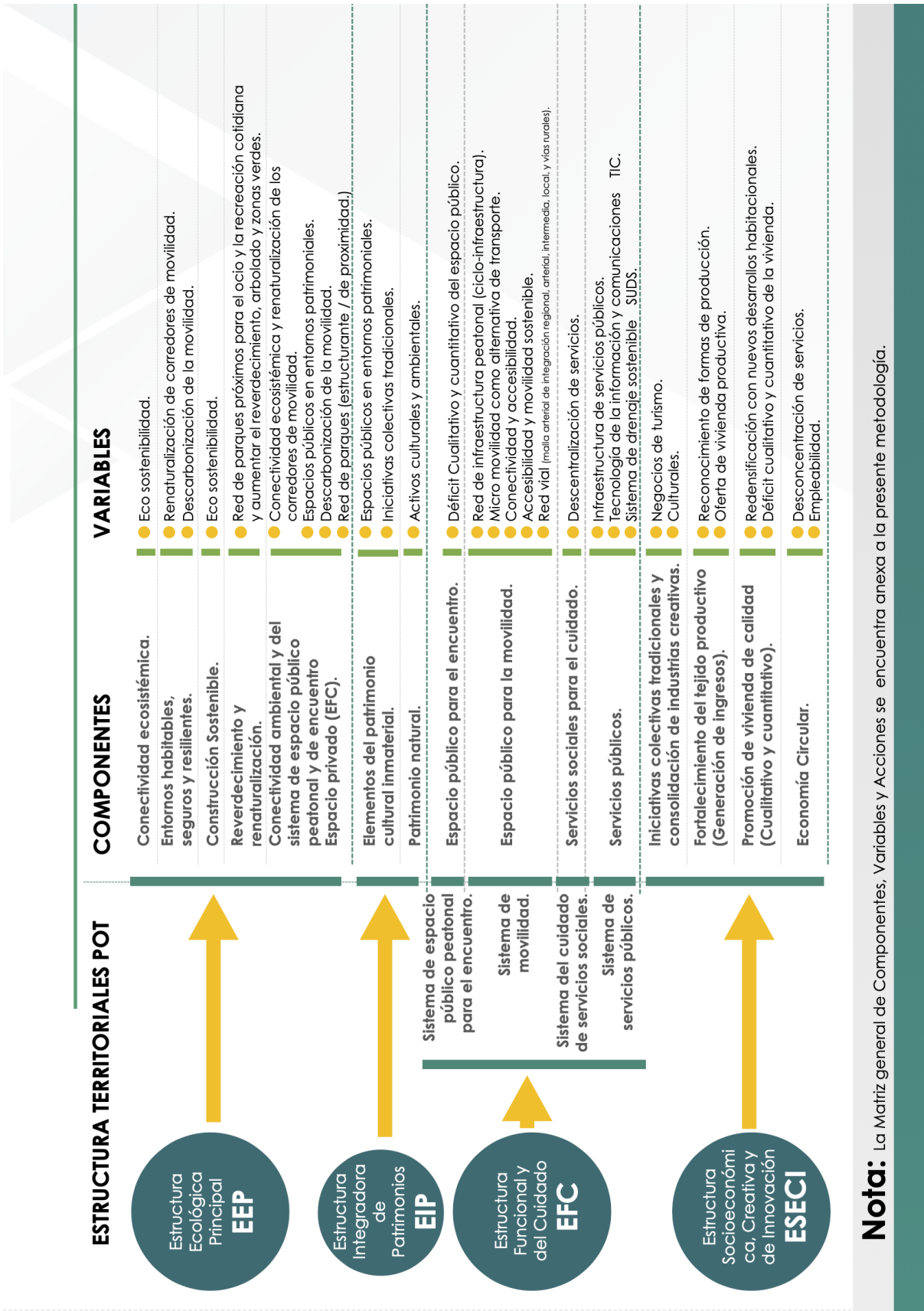
COMPONENTES Y VARIABLES



COMPONENTES: Son los elementos o factores ambientales, patrimoniales, funcionales, del cuidado y socioeconómicos que estructuran el territorio, en los cuales actúa el Subprograma de Mejoramiento Integral del Hábitat.

VARIABLES: Son los elementos comparativos que permiten caracterizar, cualificar o cuantificar las condiciones del territorio.

ACCIONES: Contribuyen al aprovechamiento y manejo del suelo y del conjunto de recursos naturales, las medidas requeridas para aumentar la capacidad de resiliencia del territorio, reducir los desequilibrios territoriales, implementar acciones de gestión del riesgo, de adaptación y mitigación al cambio climático, así como mejorar las condiciones de localización de las actividades económicas que contribuyan a la reactivación económica, y las que promuevan la inclusión, justicia y reconciliación.



04

ESTRATEGIAS INTEGRALES de los PIMI-Hábitat.

1

Fortalecimiento de la conectividad ecosistémica y restaurar las protegidas mediante procesos de rehabilitación o restauración paisajística.

2

Mitigación y reducción de las condiciones de riesgo y los efectos del cambio climático, promoviendo acciones para la sostenibilidad de los recursos naturales y eventual aprovechamiento comunitario.

3

Renaturalización y reverdecimiento de los espacios públicos peatonales y para el encuentro, por medio de acciones que involucren la co-creación y el diseño participativo con enfoque de género y diferencial.

4

Impulsar proyectos de reconversión productiva y valorización de oficios, saberes y prácticas patrimoniales, fortaleciendo así el tejido productivo local.

5

Promoción de la micro-movilidad como alternativa de transporte urbano, a través de la construcción de infraestructuras ciclisticas, corredores verdes y redes peatonales.

Col
Col
Pro

ESTRATEGIAS → ACCIONES

Áreas ecológica y

- Restauración y recuperación en el área de ocupación público-prioritaria mediante consolidación
- Conformación del Parque de borde.
- Restauración, recuperación y rehabilitación de las coberturas en las zonas de conservación y restauración y de uso, goce y disfrute.
- Conformación Conector ecosistémico.
- Recuperación y restauración ecosistémica e hidrológica de las rondas hídricas.

mbio

- Recuperación y ejecución de medidas de reducción de riesgo por amenaza (movimiento en masa, hidrometeorológicas, tecnológicas y de construcción).
- Intervención y adecuación en áreas de la resiliencia climática (suelo de protección por riesgo no mitigable).
- Intervención y relocalización de familias ubicadas en zonas de riesgo no mitigable en áreas de amenaza alta no urbanizable.
- Construcción con técnica de Bioingeniería.
- Realizar acciones para evitar la ocurrencia de incendios forestales.
- Implementación de las acciones en el marco del Programa de Reasentamientos o el que haga sus veces.

- Generación y/o consolidación de espacios verdes en la escala de proximidad.
- Conformación de una red de corredores verdes para consolidar dinámicas de proximidad y entornos vitales.
- Transformación de las superficies y coberturas vegetales de las calles, parques, plazas y plazoletas.
- Construcción de Parques, Plazas y Plazoletas.
- Generación de espacios de co-creación y planeación participativa en las diferentes etapas e implementación del PIMI-Hábitat.

- Promoción de Ecoturismo y turismo comunitario.
- Reconocimiento de hitos patrimoniales (materiales, inmateriales y naturales)
- Recuperación física y embellecimiento de bienes de interés cultural.
- Consolidación y/o creación de rutas turísticas asociadas al patrimonio material e inmaterial.
- Consolidación de territorios productivos, creativos e innovadores en función de la diversidad cultural,
- Fortalecimiento de las actividades económicas y tradicionales que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida.
- Promoción de emprendimientos de diversa índole que consolidan la actividad productiva del territorio.
- Aumento de la inclusión productiva y el acceso a las economías locales con enfoque poblacional - diferencial, territorial y de género.

strucción de corredores verdes para la micromovilidad-cicloalameda.
strucción y Rehabilitación de bicisarriles, senderos peatonales (rampas y escaleras) y medios alternativos como escaleras y bandas eléctricas.
ción del uso de vehículos y modos de transporte limpios y sostenible.

04

ESTRATEGIAS INTEGRALES de los PIMI-Hábitat.

6 Desarrollo y mejoramiento la malla vial local e intermedia para accesibilidad y movilidad, en conjunción con acciones de reve

7 Estructurar, a partir del Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C., una r de nodos de equipamientos y espacios públicos que promuevan los serv sociales y del cuidado.

8 Garantizar la cobertura y acceso a los servicios públicos domiciliarios, incluyendo el servicio de internet y fomentar el manejo integral de residuos en el marco de la economía circular.

9 Incrementar la oferta de vivienda (cuantitativa y cualitativa), promoviendo la diversidad de soluciones habitacionales y prácticas sostenibles a través de los diferentes programas y subsidios ofertados por el Distrito Capital y/o el Gobierno Nacional.

10 Impulsar el saneamiento y/o titulación predial de viviendas a favor de los poseedores u ocupantes de bajos ingresos económicos, garantizando el reconocimiento de las poblaciones residentes y valorando los procesos de autoconstrucción.

Titu
Sar
Leç
Imç
Pro

ESTRATEGIAS → ACCIONES

Facilitar la redecimiento

- Construcción y adecuación de calles completas para mejorar los flujos y dinámicas de movilidad vehicular y peatonal
- Construcción y consolidación de la malla vial en el ámbito del Sistema Distrital del Cuidado para garantizar las condiciones de accesibilidad.
- Construcción y mejoramiento de la infraestructura vial con acciones de reverdecimiento que garantice la movilidad peatonal, en bicicleta, y del sistema de transporte público.

ed cios

- Adecuación y mejoramiento de los espacios públicos existentes.
- Mejoramiento de la conectividad ambiental y funcional de nuevos proyectos del espacio público peatonal y de encuentro.
- Promoción de acciones físicas que garanticen la vitalidad, seguridad (iluminación, soterramiento de redes) y sostenibilidad (medidas de economía circular y aprovechamiento económico) del espacio público.
- Coordinación y articulación de la red de nodos de equipamientos del Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C.
- Formalización Urbanística de barrios legalizados.

- Construcción, expansión y/o rehabilitación del sistema de abastecimiento y distribución de agua potable y de alcantarillado.
- Construcción de infraestructura para la gestión integral de residuos a escala de proximidad.
- Implementación de estrategias que promuevan el manejo integral de los residuos sólidos.
- Aprovechamiento de residuos orgánicos y de material reciclable, orientado hacia la economía circular.
- Mejoramiento de la eficiencia energética y disminución de la huella de carbono en edificaciones nuevas y existentes.
- Construcción y mejoramiento de centros comunitarios y espacio públicos que garantice el acceso a las TICs.

- Construcción de edificaciones donde se incluyan estrategias constructivas dirigidas hacia la reducción de Gases efecto Invernadero por demanda energética.
- Implementación de subsidios de vivienda nueva.
- Implementación de programas de vivienda productiva y edificios para reúso.
- Producción pública de vivienda y lotes con servicios.
- Formulación y articulación de proyectos asociados a Plan Vecinos.
- Promover la organización comunitaria de familias de bajos ingresos para facilitar su acceso a la vivienda de interés social prioritaria.
- Implementación de programas de Mejoramiento de vivienda en las condiciones de habitabilidad y progresivo.

lación de predios de vivienda. eamiento de títulos. jalización de asentamientos humanos. lmentación de estrategias de participación ciudadana que promuevan el arraigo y la identidad de los residentes. moción de estrategias de capacitación y transferencia de conocimiento a partir de las buenas prácticas en los procesos de autoconstrucción.



ESTRATEGIAS INTEGRALES de los PIMI-Hábitat.

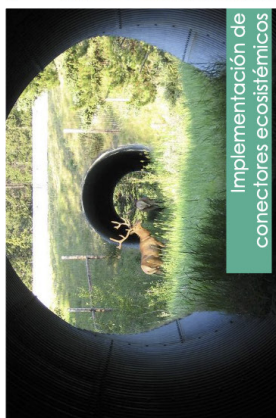
EJEMPLOS DE ACCIONES DE LAS



Sistemas urbanos de drenaje



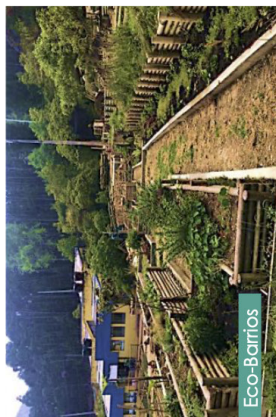
Mejoramiento de la eficiencia energética y disminución de la huella de carbono en edificaciones nuevas y existentes



Implementación de conectores ecosistémicos



Recuperación y restauración ecosistémica e hidrológica de las ramadas hídricas



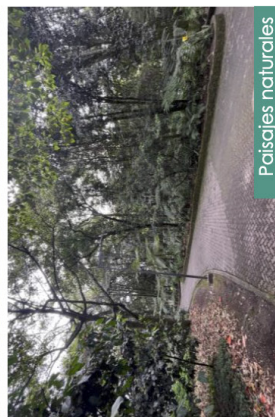
Eco-Barrios



Siembra de individuos arbóreos



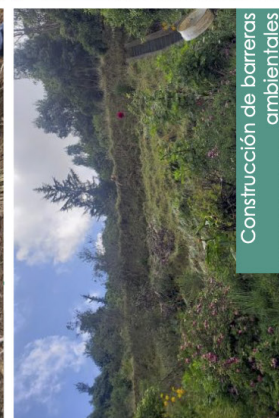
Agricultura Urbana



Paisajes naturales



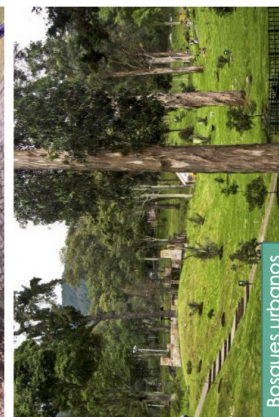
Medidas de reducción de riesgo por amenaza de movimiento de masa



Construcción de barreras ambientales



Silvicultura



Bosques urbanos



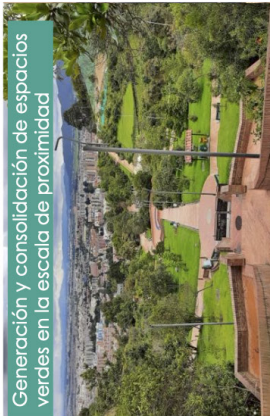
Intervención y adecuación en áreas de resiliencia climática



Construcción con técnica de Bioingeniería



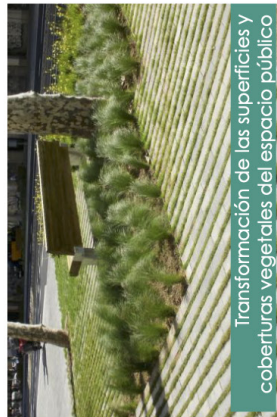
Acciones para evitar incendios forestales



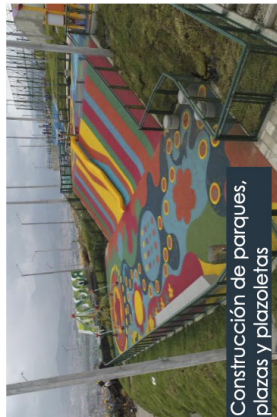
Generación y consolidación de espacios verdes en la escala de proximidad



Red de corredores verdes para consolidar dinámicas de proximidad y entornos vitales



Transformación de las superficies y coberturas vegetales del espacio público



Construcción de parques, plazas y plazoletas



Espacios de co-creación



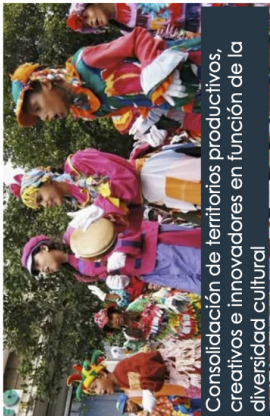
Ecoturismo y turismo comunitario



Reconocimiento de hitos patrimoniales



Recuperación física y embellecimiento de bienes de interés cultural



Consolidación de territorios productivos, creativos e innovadores en función de la diversidad cultural



Fortalecimiento de las actividades económicas y tradicionales



Promoción de emprendimientos



Corredores verdes para la micromovilidad - cicloalameda

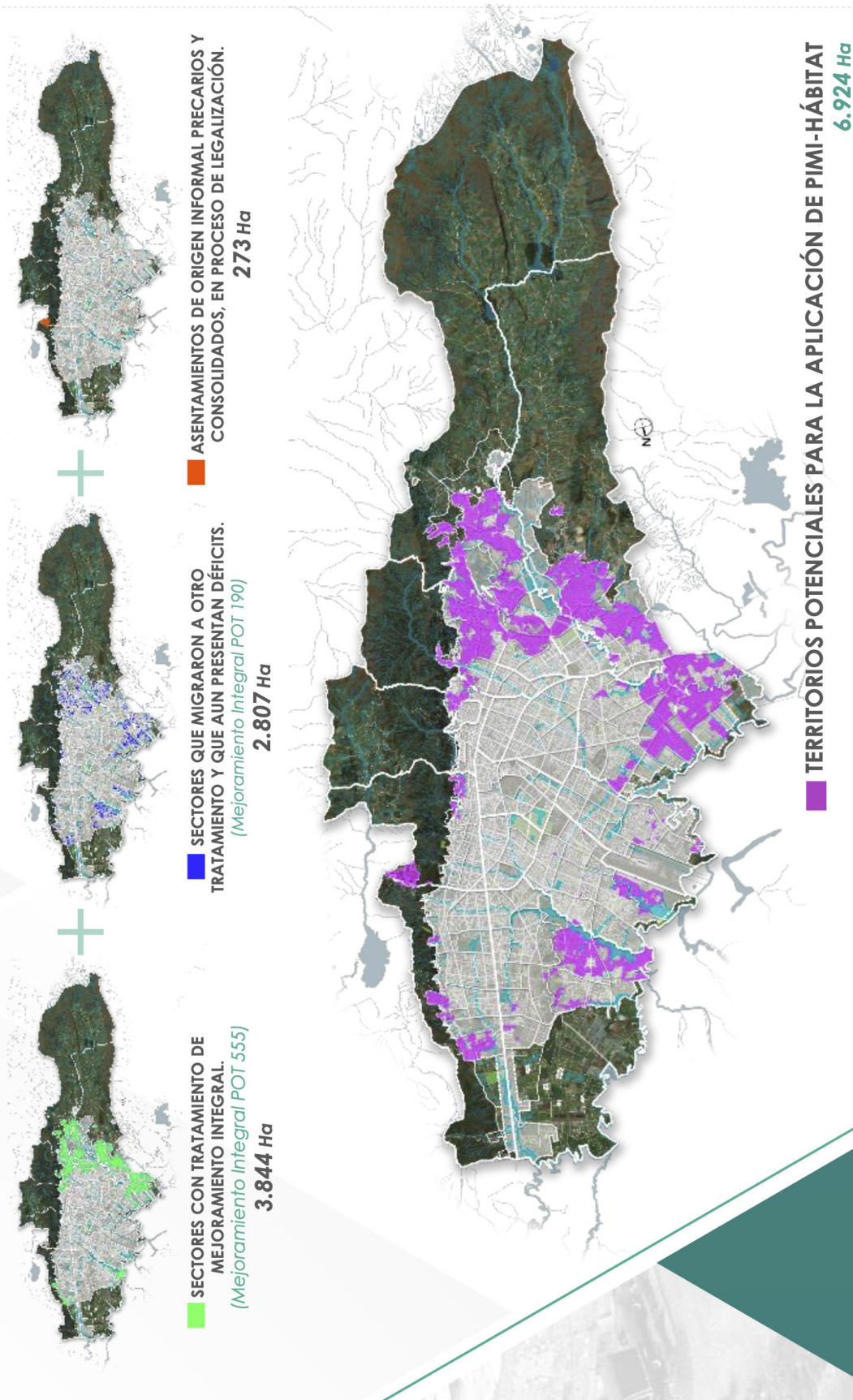


Calles completas para mejorar los flujos y dinámicas de movilidad vehicular y peatonal



Aprovechamiento de residuos orgánicos y de material reciclable

Territorios potenciales para los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat PIMI-Hábitat



Territorios potenciales para la aplicación del instrumento.

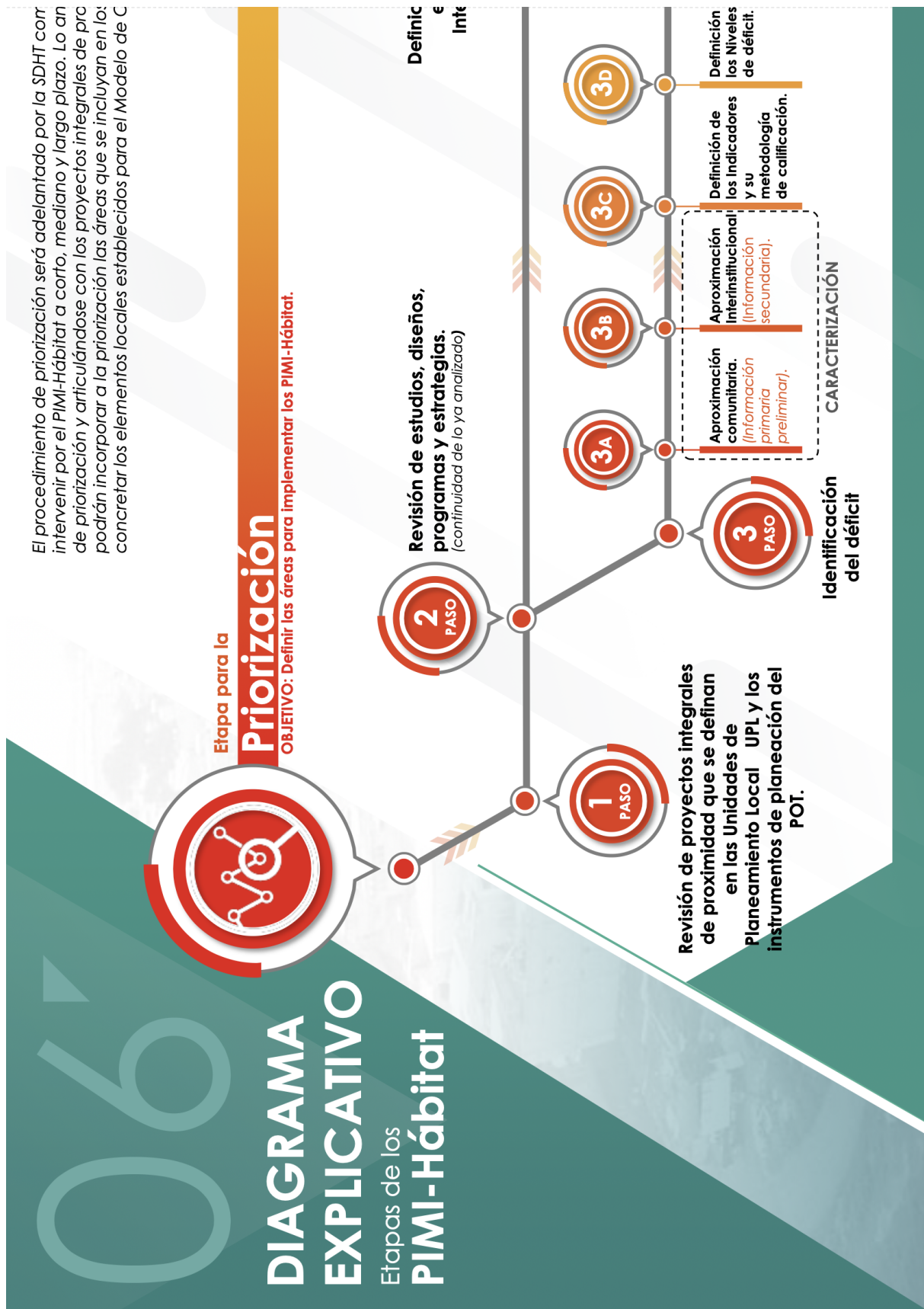
Los territorios potenciales para la aplicación del Plan de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat PIMI-Hábitat, se consideran como la totalidad de las áreas de la ciudad donde se podrá actuar con el Subprograma de Mejoramiento Integral del Hábitat e implementar el PIMI-Hábitat de acuerdo con lo definido en el Decreto Distrital 555 de 2021. En este sentido el ámbito de actuación del PIMI-Hábitat está conformado por los siguientes sectores.

1. Sectores con Tratamiento de Mejoramiento Integral: Áreas identificadas en el Mapa No. CU-5.1 del Decreto Distrital 555 de 2021 POT, equivalentes a 3.843 hectáreas del área urbana.
2. Sectores que migraron del Tratamiento de Mejoramiento Integral a otros tratamientos: Sectores que bajo el Decreto Distrital 190 de 2004 (Mapa No. 27 pertenecían al Tratamiento de Mejoramiento Integral, y que en el marco del Decreto Distrital 555 de 2021 POT, migraron hacia otro tipo de tratamiento urbanístico, siempre y cuando presenten déficits en sus condiciones de espacio público, equipamientos, y vivienda, así como problemáticas relacionadas con la seguridad, el aseo y las condiciones socioeconómicas de los habitantes.
3. Sectores de origen informal precarios y consolidados, legalizados o en proceso de legalización: De conformidad con lo dispuesto en el POT, se consideran dentro del ámbito los barrios legalizados y los que se encuentran en proceso de legalización y que cuentan con concepto de viabilidad, identificados en la Base de Datos Geográfica Corporativa BDGC.

Nota: También podrá tenerse en cuenta, zonas contiguas a las áreas del Tratamiento de Mejoramiento Integral, que aún presente déficits de espacio público, equipamiento o vivienda, y que puedan articularse mediante intervenciones integrales propuestas.







co coordinadora del subprograma. Dicho procedimiento definirá las áreas susceptibles para iterior, podrá ser actualizado al inicio de cada cuatrenio incorporando nuevos territorios ximidad que se definan en las Unidades de Planeamiento Local UPL. Adicionalmente, se s instrumentos de planeación derivadas del Plan de Ordenamiento Territorial POT, con el fin de Ocupación Territorial MOT.

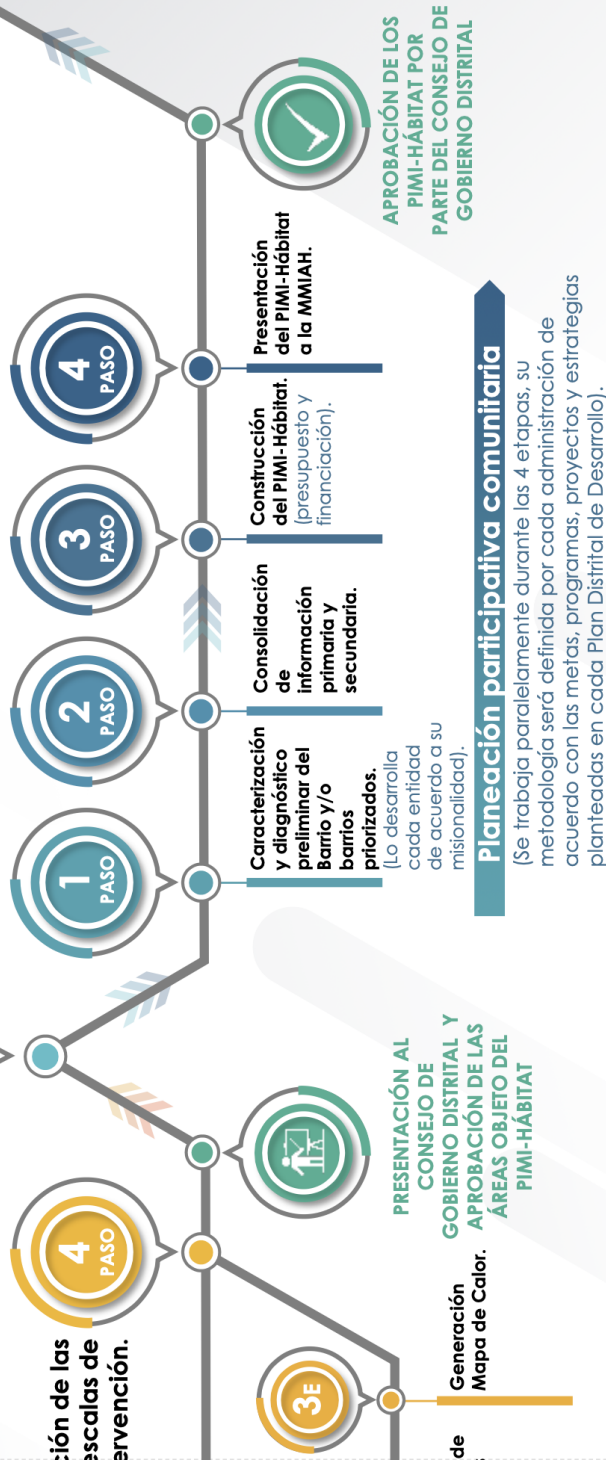
Resolución de adopción del PIMI-Hábitat



Etapa para la

Formulación

OBJETIVO: Adoptar los PIMI-Hábitat en las áreas priorizadas.



07

PROCEDIMIENTO para la PRIORIZACIÓN de los PIMI-H

Etapas para la priorización

OBJETIVO: Definir las áreas para implementar

Revisión de estudios, diseños, proyectos y planes (continuidad de lo ya analizado).



Paralelamente al paso 2, la SDHT solicitará con Estudios y Diseños, evaluando su viabilidad.

La entidad podrá hacer uso de los conocimientos del sector Hábitat para incluir los proyectos en los instrumentos de planeación derivados.

2
PASO

Revisión de proyectos integrales de proximidad que se definen en las Unidades de Planeamiento Local UPL y los instrumentos de planeación del POT.

1
PASO

Los proyectos integrales de proximidad que se definen en las Unidades de Planeamiento Local UPL por parte de la SDP, se incluirán como variables urbanísticas para la priorización de las áreas objeto de los PIMI-Hábitat.

CARACTERIZACIÓN

3A



Aproximación comunitaria. (Información primaria).

Mediante un acercamiento a los territorios se deberá consolidar la información sobre las necesidades, oportunidades, las condiciones socioeconómicas, ambientales, patrimoniales, del cuidado y demás problemáticas territoriales.

3
PASO



Identificación del déficit

Este paso, está compuesto por 5 subpasos, los cuales se detallan a continuación. El objetivo es encontrar de manera metodológica el déficit focalizado dentro del ámbito general de actuación del PIMI-Hábitat.

Programas y estrategias.

ará la información respecto a las áreas que cuentan habilidad, o la necesidad de actualización.

bancos de proyectos de las entidades adscritas al s relevantes para ejecución.

proyectos, programas y estrategias que se planteen vados del Plan de Ordenamiento Territorial POT.

Definición de las escalas de intervención.

Según los resultados obtenidos de los pasos 1 y 2, se determina un conjunto de escalas de intervención que se articulen con el Modelo de Ocupación Territorial MOT, y que permitan la definición de los PIMI-Hábitat al corto, mediano y largo plazo.

ÓN

CONTINÚA A LA ETAPA DE PRIORIZACIÓN



3B

Aproximación Interinstitucional.

(Información secundaria).

La SDHT solicitará a cada una de las entidades que conforman la Comisión Intersectorial y demás entidades Distritales la información de caracterización y diagnóstico de los territorios del ámbito PIMI-Hábitat.

La información recolectada busca constituirse en una radiografía de las condiciones espaciales, sociales, económicas, ambientales, y culturales del ámbito de los PIMI-Hábitat, por tanto, se tomara como Unidad mínima la UPL que cuente con áreas del ámbito de los PIMI-Hábitat.



3C

Definición de los Indicadores y su metodología de calificación.

Una vez consolidación la caracterización de los territorios, se identificarán los indicadores de acuerdo a la matriz de componentes y variables que permita una evaluación de las condiciones deficitarias de los territorios y una priorización de las áreas con mayor déficit.

Para esto se deberá utilizar una herramienta de calificación en cada uno de los indicadores, que permita generar un mapa de calor por cada indicador.



3D

Definición de los Niveles de déficit.

Mediante la aplicación de una herramienta estadística se determina el nivel de déficit (bajo, medio y alto) según los indicadores seleccionados con el fin de encontrar el déficit focalizado en los territorios.



3E

Generación Mapa de Calor.

Se cruza la información de los mapas de calor de cada indicador, junto con la calificación de los indicadores y se consolida un único mapa de calor del déficit.



4 PASO

PRESENTACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO DISTRITAL

A continuación se describe de forma detallada cada uno de los pasos para la priorización de los PIMI-Hábitat



Revisión de proyectos integrales de proximidad que se definan en las Unidades de Planeamiento Local UPL y los instrumentos de planeación derivados del POT.



El primer paso para la priorización de las áreas susceptibles a ser intervenidas por el PIM-Habitat, consiste en, **revisar los proyectos integrales de proximidad que se definen en las Unidades de Planeamiento Local UPL**, para reconocer el tipo de intervención o intervenciones que se plantean dentro del territorio y su tiempo de programación; esto con el fin de identificar las áreas de afectación de los programas, proyectos y estrategias y que estos sirvan como punto de inicio para el ejercicio de priorización.

Adicionalmente, se podrán incorporar a la priorización las áreas que se incluyan en los instrumentos de planeación derivados del Plan de Ordenamiento Territorial, con el fin de concretar los elementos locales establecidos para el Modelo de Ocupación Territorial MOT.

Artículo 490. Unidad de Planeamiento Local - UPL. Es un instrumento de planeación y gestión participativa mediante el cual se concreta el modelo de ocupación territorial a escala local dando solución a problemáticas y potenciando las oportunidades locales. Tiene como objetivo pasar de la planeación general a la gestión local con incidencia en la inversión, la localización y priorización de proyectos de proximidad, para garantizar las condiciones óptimas de accesibilidad, disponibilidad y diversidad de soportes territoriales, servicios del cuidado y servicios sociales, y acceso a empleo en el marco de lo definido por el modelo de ocupación territorial del Plan de Ordenamiento Territorial y como resultado del proceso de participación de las comunidades.

La Unidad de Planeamiento Local contendrá como mínimo:

La del
receptor
urbanístico
ámbitos ini







Identificación del Déficit

Este paso, está compuesto por 5 -
que la SDHT llevará a cabo de manera lineal.
El objetivo es encontrar de manera
metodológica el déficit focalizado dentro del
ámbito general de actuación del PIMI-Hábitat

PASO
3

Caracterización:

Es el primer paso para la identificación del Déficit, el cual consiste en la revisión y análisis de información primaria y secundaria de las condiciones de los territorios que se obtiene mediante la aproximación comunitaria e interinstitucional, Pasos 2A y 2B:



Aproximación comunitaria

(Información primaria preliminar).

Con el objetivo de recabar información clave sobre las condiciones ambientales, patrimoniales, funcionales y socioeconómicas, se llevará a cabo, el acercamiento con las organizaciones sociales y comunitarias con presencia en los territorios del ámbito PIMI-Hábitat.

Lo anterior se desarrollará dentro de los territorios de la mano de la comunidad identificando las necesidades, oportunidades y demás problemáticas territoriales. La información recolectada será mapeada y se convertirá en un insumo para la caracterización del territorio.

Dichos acercamientos se harán dentro de las UPL como Unidad mínima de análisis del ámbito PIMI-Hábitat.

PASO
3A

Consolidación de la información SDHT

SDHT: Asentamiento sin regularizar y zonas verdes.

J88: Apoyos socio-económicos.

IPES: Condiciones de apoyo a las artes.

IDRD: Programas de infraestructura en proyectos de ciudad.

IDARTES: Red de infraestructura escolar.

IDU: Conectividad vial y de transporte.

SDDE: Red de infraestructura escolar.

SDM: Componente de seguridad ciudadana.

SED: Protección a la mujer.

SDSCJ: Redes de acueducto y alcantarillado.

SDMU: Condiciones del espacio público.

EAAB: Participación y acción comunal.

DADEP: Condiciones de mitigación.

IDPAC: Bases de datos catastrales.

IDIGER: Reasentamientos y calidad de la vivienda.

UAEC: Infraestructura de la Red CADE de la EEP.

CVP: Acciones en salud pública e infraestructura.

SG: Proyectos de infraestructura.

SDA: Programas y proyectos de infraestructura.

SDS: Plan de Desarrollo Distrital.

SDCRD: Proyecto de infraestructura.

SDIS: Plan de Desarrollo Distrital.

SDCS: Proyecto de infraestructura.

SDP: Plan de Desarrollo Distrital.

Como resultado de la revisión y análisis de la información primaria y secundaria Se genera una matriz de analisis donde se califican e identifican cuales son los componentes que presentan mayor déficit en el ámbito de actuación. Cada Administración la SDHT dejará una línea base propuesta para que la siguiente administración valide dicha información

Línea Base

Definición de los Indicadores y su metodología de calificación.

PASO
3C

Una vez consolidada la caracterización de los territorios, se identificarán los indicadores de acuerdo a la matriz de componentes y variables que permitan una evaluación de las condiciones deficitarias de los territorios y una priorización de las áreas con mayor déficit.

Posteriormente, deberá diseñarse una metodología para calificar cada uno de dichos indicadores con el fin de poder generar un mapa de calor de cada indicador donde pueda evidenciarse gráficamente las áreas más deficitarias de cada caso dentro del ámbito de actuación del PIMI-Habitat.

Finalmente, cada administración podrá definir si establece pesos diferentes para cada tipo de indicador, de acuerdo con la relevancia a la hora de solucionar el déficit existente.

Este paso se divide en tres (3) etapas:



FORMULACIÓN
DE INDICADORES



DEFINICIÓN DE LA METODOLOGÍA
DE CALIFICACIÓN



EVALUACIÓN
PONDERADA

A continuación se describe de forma
detallada cada uno de las etapas

(Información primaria preliminar). (Paso 2A)



(Información secundaria entidades). (Paso 2B)



Objetivos, programas y metas



Las metas ODS



desarrollo urbano y políticas de vivienda.

Formulación de los Indicadores para medir el déficit

Aplicable a servicios públicos, mejoramiento de vivienda, Plan Terrazas, Titulación predial, entre otros.

Aplicable a puntos críticos de aseo, seguridad, venta de estupefacientes, cercanía a paraderos o estaciones de transporte público, parques, equipamientos, entre otros.

Aplicable a malla vial, espacio público, equipamientos e infraestructura física en general, entre otros.

Aplicable a índice de pobreza multidimensional, factores socio-económicos, porcentajes de individuos arbóreos y zonas verdes por habitante y temas ambientales, entre otros.



Etapas

DEFINICIÓN DE LA METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN.

Posteriormente se diseñará una metodología de calificación individual para cada indicador, estableciendo rangos de puntajes de 0 a 100 (**siendo 100 el déficit más alto**) para cada característica a evaluar. También se diseñará una representación gráfica de gama de color, donde un determinado color se aplica a cada rango de puntaje.

Cada indicador podrá calificarse según cuatro tipologías según la naturaleza del indicador. Sin embargo, cada administración podrá formular otras tipologías de

calificación siempre y cuando se basen en un rango de medida que permita una evaluación ponderada del total de indicadores.

La evaluación se hará por medio del uso de Sistemas de Información Geográfica, tomando como unidad de medida los lotes que se encuentren dentro del **ámbito de los PIMI-Hábitat**. El resultado del ejercicio será un **mapa de calor por cada uno de los indicadores** seleccionados donde se identifique las áreas con mayores déficits según los valores y la representación gráfica asignada para cada indicador.

TIPOLOGÍA DE CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	EJEMPLO DE CALIFICACIÓN Y REPRESENTACIÓN GRÁFICA	MAPAS DE CALOR
Medición por existencia de atributos	Se evalúa la existencia o ausencia de algún atributo. <i>Ejemplo: existencia o no de redes de acueducto.</i>	● Sin Cobertura - Puntaje 100 ○ Con Cobertura - Puntaje 0	
Medición por distancia a atributos	Se evalúa la proximidad a algún atributo mediante un rango de buffer. <i>Ejemplo: proximidad a puntos críticos de aseo.</i>	● Dentro del rango de Buffer de 50 metros - Puntaje 100 ● Dentro del rango de Buffer entre 50 y 100 metros - Puntaje 50 ○ Por fuera del Rango de Buffer de 100 metros - Puntaje 0	
Medición por estado de atributos	Se evalúa el estado físico de algún atributo. <i>Ejemplo: estado de la malla vial.</i>	● Vía sin construir. (Rango de buffer de 15 metros) - Puntaje 100 ● Vía en mal estado. (Rango de buffer de 15 metros) - Puntaje 66 ● Vía en estado regular. (Rango de buffer de 15 metros) - Puntaje 33 ○ Vía en buen estado. (Rango de buffer de 15 metros) - Puntaje 0	
Medición por rangos de participación de atributos	Se evalúa el rango de porcentajes de algún atributo. <i>Ejemplo: Índice de pobreza multidimensional por encima del 33 %.</i>	● Superiores al 33 % - Puntaje 100 ○ Inferiores al 33 % - Puntaje 0	



Etapas

EVALUACIÓN PONDERADA

Posteriormente, la SDHT podrá decidir con base en los factores descritos previamente si uno o más indicadores podrán tener un mayor grado de importancia en la evaluación ponderada. La asignación de los valores podrá realizarse bajo dos escenarios. Un Escenario donde cada uno de los indicadores se le asigna el mismo valor dentro de la evaluación ponderada. Y un Escenario B en donde se le asigna que permite asignar valor adicional a uno o más indicadores, de acuerdo con las metas del PDD, los instrumentos de planeación y componentes establecidos en el POT, en relación con el Modelo de ocupación Territorial, los proyectos estratégicos de ciudad, o la oferta institucional.

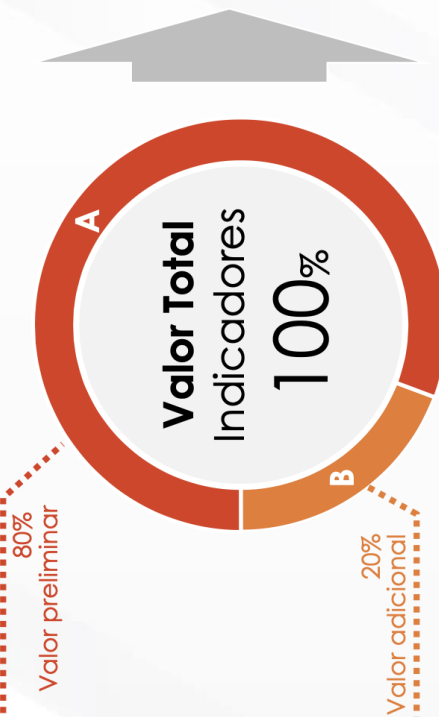
ESCENARIO A

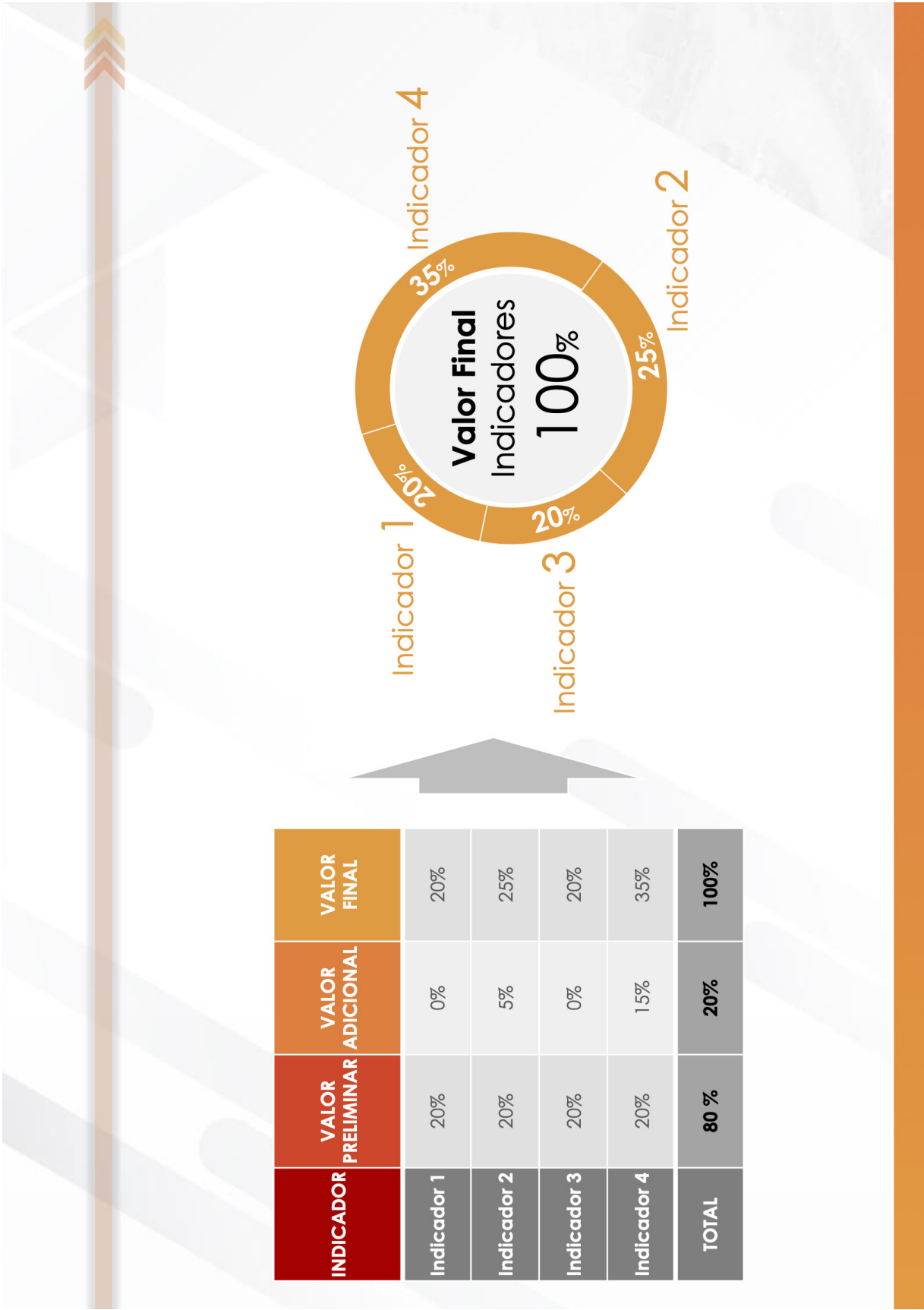
Bajo este escenario se divide el total (100%) sobre el número de indicadores seleccionados, obteniendo un valor idéntico para cada uno de los indicadores.

ESCENARIO B (Valor adicional)

Bajo este escenario, se divide el total de indicadores sobre un porcentaje del total obteniendo un valor idéntico inicial de cada uno de los indicadores.

Posteriormente, el porcentaje restante es asignado a uno o más indicadores según los factores anteriormente expuestos.



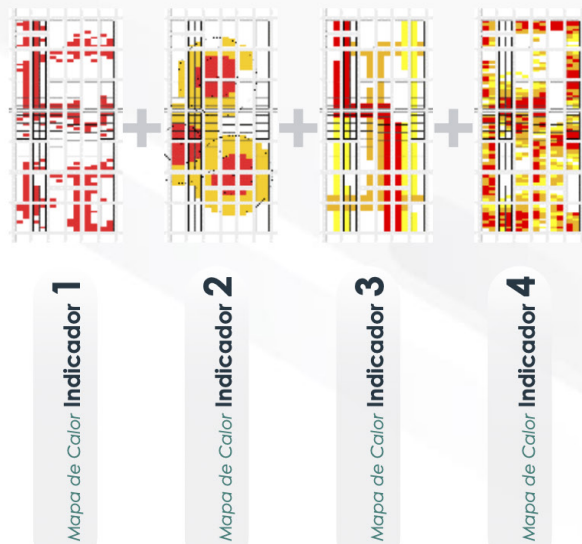




PASO 3D

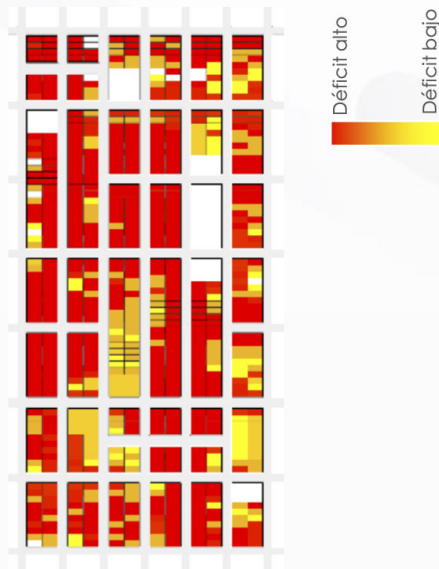


Definición de los Niveles de déficit.



El resultado del ejercicio anterior será un mapa de calor por cada uno de los indicadores que se procesará con el apoyo de las herramientas de los Sistemas de Información Geográfica - SIG para obtener un mapa ponderado de déficit. Dicho mapa presentará grandes manchas rojas que no permiten evidenciar el déficit focalizado, y por tanto, no se considerará como mapa de déficit focalizado, al arrojar únicamente una superposición de manchas de todos los indicadores.

Mapa de calor preliminar



Para determinar las áreas de déficit focalizado, es necesario procesar los datos obtenidos mediante el uso estadístico de las medidas de posición, que permitirán agrupar los datos de la muestra en partes iguales, permitiendo establecer valores para el déficit alto, el déficit medio y el déficit bajo.

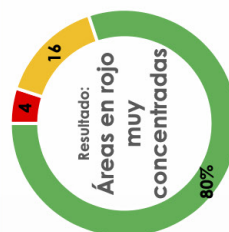
Dentro de las medidas de posición recomendadas se podrá hacer uso de los quintiles, cuartiles, terciles, deciles o percentiles.

Alternativa 1 Clasificación Déficit Quintil

Se obtiene dividiendo en **cinco** partes el total de lotes analizados. A su vez la quinta parte obtenida se divide en **cinco** nuevamente.

DÉFICIT ALTO: 4,00 %.
DÉFICIT MEDIO: 16,00 %.
DÉFICIT BAJO: 80,00 %.

La suma del nivel alto y medio da el 20% que es el quintil (quinta parte) de la totalidad.



■ ALTO ■ MEDIO ■ BAJO

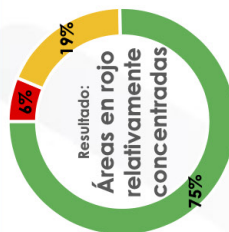


Alternativa 2 Clasificación Déficit Cuartil

Se obtiene dividiendo en **cuatro** partes el total de lotes analizados. A su vez la cuarta parte obtenida se divide en **cuatro** nuevamente.

DÉFICIT ALTO: 6,25 %.
DÉFICIT MEDIO: 18,75 %.
DÉFICIT BAJO: 75,00 %.

La suma del nivel alto y medio da el 25% que es el Cuartil (cuarta parte) de la totalidad.



■ ALTO ■ MEDIO ■ BAJO

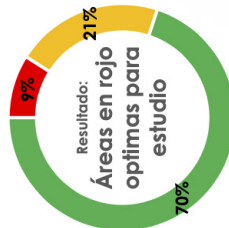


Alternativa 3 Clasificación Déficit Percentil 30

Se obtiene partiendo en una proporción **70-30** el total de lotes analizados. El 30% se divide en proporción 70-30 nuevamente.

DÉFICIT ALTO: 9,00 %.
DÉFICIT MEDIO: 21,00 %.
DÉFICIT BAJO: 70,00 %.

La suma del nivel alto y medio da el 30% que es el percentil 30 (30 %) de la totalidad.



■ ALTO ■ MEDIO ■ BAJO

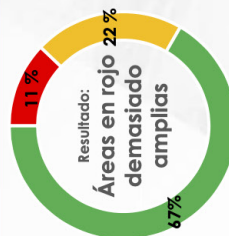


Alternativa 4 Clasificación Déficit Tercil

Se obtiene dividiendo en **tres** partes el total de lotes analizados.

DÉFICIT ALTO: 11,11 %.
DÉFICIT MEDIO: 22,22 %.
DÉFICIT BAJO: 66,67 %.

La suma del nivel alto y medio da el 33,33% que es el Tercil (tercera parte) de la totalidad.



■ ALTO ■ MEDIO ■ BAJO



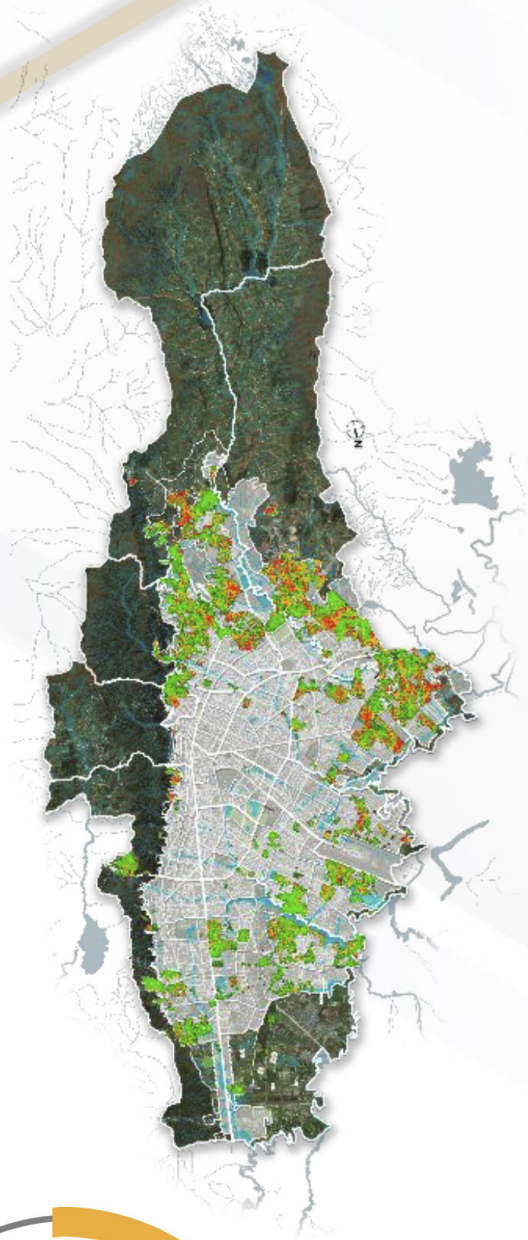
De esta manera se logra ampliar o disminuir el rango gráfico del déficit alto (manchas rojas) lo cual permite evidenciar claramente el déficit focalizado consolidado, producto de la sumatoria de todas las variables definidas y calculadas en todos los pasos anteriores.

Es importante tener en cuenta, tal como se evidencia en las infografías, que a mayor porcentaje numérico del de déficit mas grande es la mancha roja que se detecta en los mapas de calor.

PLANO MAPA DE CALOR CONSOLIDADO

Ejemplo aplicado al PIMI-H

■ Lotes con déficit **ALTO**
■ Lotes con déficit **MEDIO**
■ Lotes con déficit **BAJO**



Generación Mapa de Calor.



Una vez definida la metodología estadística para la definición del déficit alto medio bajo, se cruza con la información de los mapas de calor de cada indicador con el resultado ponderado de la evaluación según los valores asignados a cada uno de los indicadores se obtendrá un único mapa final de calor del déficit consolidado.

Este mapa servirá para identificar las zonas con déficit focalizado en ámbito del PIMI-Habitat, de esta manera se podrán trazar los polígonos donde se encuentran las áreas con el déficit concentrado alto según las escalas de intervención que se definirán en el paso F.





08

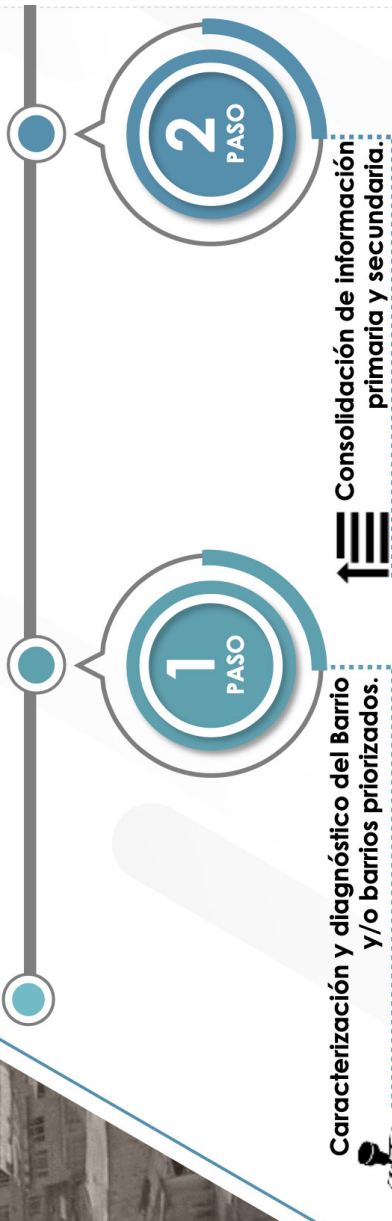
PROCEDIMIENTO para la FORMULACION de los PIMI-H

Etapas para la formulación

OBJETIVO: Adoptar los PIMI-Hábitat

Planeación

(Se trabaja)



Caracterización y diagnóstico del Barrio y/o barrios priorizados.

La caracterización tiene como objetivo obtener una radiografía precisa de las condiciones de los territorios PIMI-Hábitat priorizados.

Cada entidad perteneciente a la Comisión Intersectorial desarrollará cada caracterización de acuerdo a su misión, suministrando a la SDHT dicha información en una matriz acompañada por un formato Shape.

Consolidación de información primaria y secundaria.

La Secretaría Distrital del Hábitat SDHT evaluará y consolidará la información suministrada por las entidades y generará una matriz y una cartografía unificada del estado preliminar de cada territorio del PIMI-Hábitat.

Posteriormente se generará una matriz de intervenciones y un costo preliminar.

bitat en las áreas prioritizadas.

El desarrollo de cada uno de estos pasos se realizará al inicio de cada Cuatrienio.

APROBACIÓN POR CONSEJO DE GOBIERNO DISTRITAL

Culminadas las fases de caracterización y construcción del plan de acción se presentará la propuesta de Resolución ante el Consejo de Gobierno Distrital, el cual aprobará la propuesta, y podrá proponer lineamientos para la participación de las entidades distritales en la ejecución de cada PIMI-Hábitat.



Con participación comunitaria

paralelamente durante las 4 etapas).



Resolución de adopción del PIMI-Hábitat

4
PASO



Presentación del PIMI-Hábitat
a la MMIAH.

La SDHT presentará a las entidades de la Comisión Intersectorial para la gestión Habitacional y el mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital el proyecto de resolución construido para cada PIMI-Hábitat para su conocimiento y validación.



Construcción
del PIMI-Hábitat.

Una vez identificados los planes, programas o proyectos que se desarrollen por parte de las diferentes entidades del nivel central o descentralizado de la administración, la Secretaría Distrital del Hábitat SDHT construirá el proyecto de Resolución, del cual harán parte el Documento Técnico de Soporte y el documento del Plan de Acción para cada PIMI-Hábitat.

Caracterización y diagnóstico del Barrio y/o barrios priorizados.



La caracterización tiene como objetivo obtener una imagen precisa de las condiciones de los territorios PIMI-Habitat priorizados.

La caracterización deberá centrarse sobre los componentes básicos del Mejoramiento Integral del Habitat como el espacio público, los equipamientos, las condiciones ambientales y de riesgo.

El proceso será coordinado por la SDHT, cada entidad enviara el respectivo diagnóstico de los territorios para su consolidación.

Adicionalmente, las entidades enviaran el reporte de la oferta institucional de servicios, y un costeo inicial del valor de las intervenciones iniciales identificadas para solucionar las problemáticas diagnosticadas.







Construcción del PIMI-Hábitat.

PASO 3

Para este paso, la SDHT identificará los planes, programas o proyectos que desarrollarán las diferentes entidades del nivel central o descentralizado de la administración en el barrio o barrios de cada plan en el marco del Mejoramiento Integral del Hábitat. Así mismo, se podrán articular intervenciones en áreas colindantes, siempre y cuando contribuyan a la superación de las condiciones deficitarias de los territorios. Todas estas intervenciones deberán incluir su estrategia de gestión, coordinación y financiación.

Posteriormente, se deberá construir el proyecto de Resolución según los contenidos mínimos determinados en el Artículo 507 del Decreto Distrital 555 de 2021, el cual estará acompañado del Documento Técnico de Soporte y el documento del Plan de Acción para cada PIMI-Hábitat.

El proyecto de resolución deberá contener como mínimo los elementos reseñados a continuación:

- ESPECIFICAR EL ÁMBITO O ÁREA DE APLICACIÓN DEL PIMI-H RESPECTIVO.
- LISTA LAS ACCIONES REALIZADAS PARA LA PRIORIZACIÓN DEL ÁREA.
- LISTA LAS ACCIONES REALIZADAS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- LISTA LAS ACCIONES IDENTIFICADAS PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL HÁBITAT.
- PRESENTAR UN CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN.
- LISTAS LOS MECANISMOS DE FINANCIACIÓN DE LAS ACCIONES.
- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.
- ANEXO DE CARTOGRAFÍA.



Presentación del PIMI-Hábitat a la Comisión Intersectorial.

La SDHT como secretaría técnica de la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital presentará a las entidades el proyecto de Resolución construido para cada PIMI-Hábitat.

Las entidades validarán la información contenida en proyecto de resolución de cada PIMI-Hábitat.

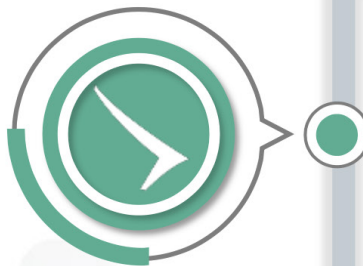
Una vez ajustado el proyecto de Resolución y el Documento Técnico de Soporte avalados por las entidades, la SDHT presentará ante el Concejo de Gobierno el proyecto final para su aprobación.

PRESENTACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO DISTRITAL

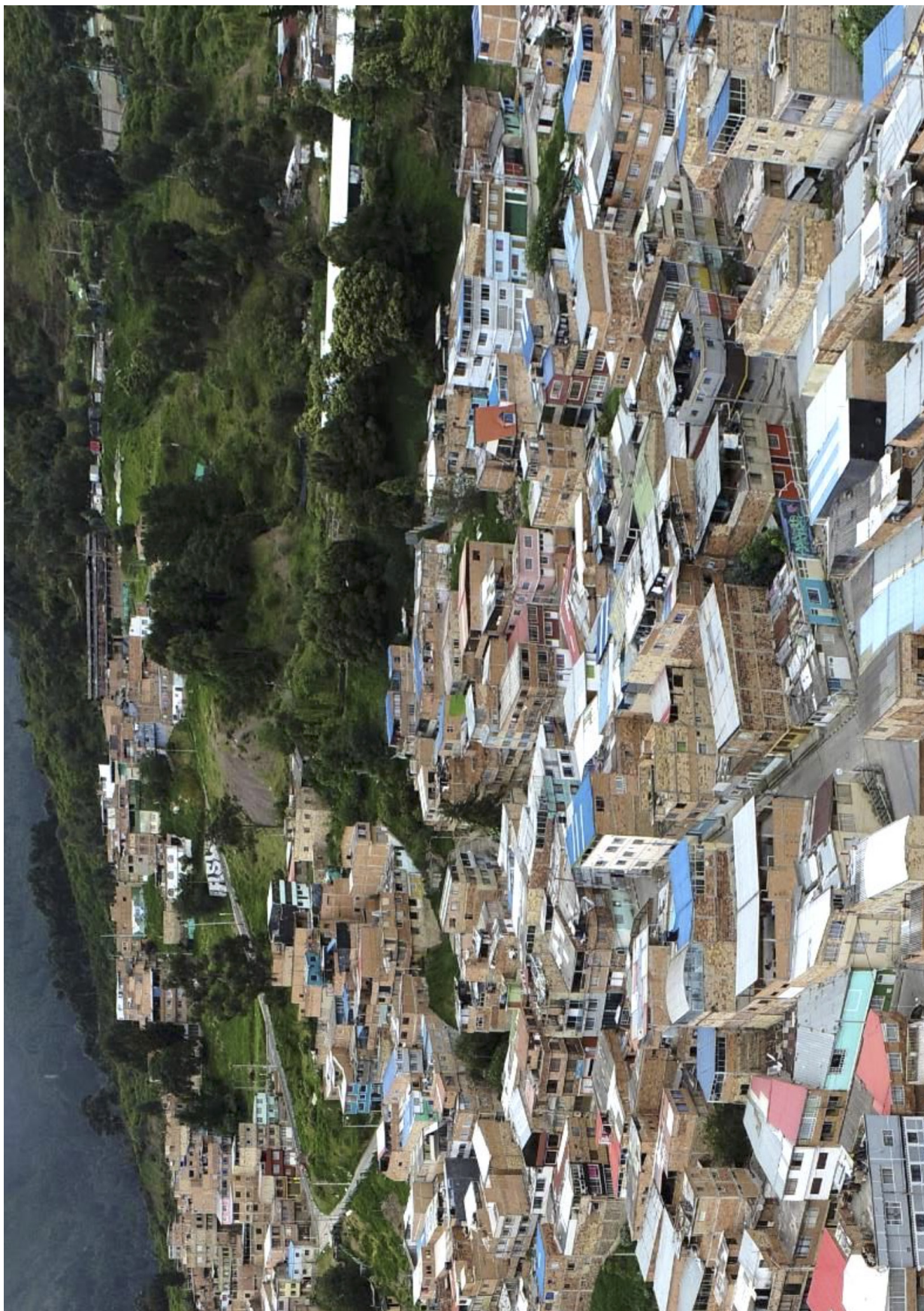
Culminadas las fases de caracterización y construcción del plan de acción se presentará la propuesta de Resolución ante el Consejo de Gobierno Distrital, el cual aprobará la propuesta, y podrá proponer lineamientos para la participación de las entidades distritales en la ejecución de cada PIMI-Hábitat.

PASO
4

Resolución de adopción PIMI-Hábitat











RESOLUCIÓN DE 2023

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 988 (29 de diciembre de 2023)

“Por la cual se reconocen los espacios o escenarios culturales para las artes escénicas en el Distrito Capital, en el marco de lo previsto en la Ley 1493 de 2011 y sus modificaciones, el artículo 2.9.1.3.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1276 de 2020, el Decreto Distrital 599 de 2013, modificado por el Decreto Distrital 470 de 2021, y se dictan otras disposiciones”

La Secretaria de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Director del Instituto Distrital de las Artes -Idartes,

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, el Acuerdo Distrital 440 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley 1493 de 2011, *“Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones”*, contempla como objeto reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas en Colombia.

Que la precitada ley estableció un conjunto de medidas para fortalecer y facilitar la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en el país, mediante una serie de disposiciones sobre racionalización de trámites, vigilancia y control de este tipo de eventos.

Que el Gobierno Nacional, con el propósito de simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública, expidió el Decreto Ley 2106 de 2019 *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*, cuyo capítulo XII contiene las medidas de simplificación de trámites asociados al sector cultura.

Que el artículo 132 del precitado Decreto Ley 2106 modifica el literal f) del artículo 3° de la Ley 1493 de 2011 y define la categoría de escenarios culturales para las artes escénicas, como *“aquellos lugares en los cuales se pueden realizar de forma habitual espectáculos públicos de esta naturaleza y que cumplen con las condiciones previstas en el artículo 17 de esta ley. Hacen parte de este tipo de escenarios los teatros, las salas de conciertos y en general los espacios cuyo giro habitual es la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas”*.

Que el artículo 134 del Decreto ibidem modifica el artículo 16 de la Ley 1493 de 2011 para establecer que los escenarios culturales para las artes escénicas deberán cumplir algunos requisitos, sin que sea necesario un permiso individualizado por cada espectáculo, función o temporada.

Que el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 Sector Cultura contiene las disposiciones que desarrollan los artículos 132 a 136 del Decreto Ley 2106 de 2019, referentes a la simplificación de trámites y requisitos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que el artículo 2.9.1.3.1. del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, estipula que *“corresponde a las entidades responsables de cultura del ámbito municipal y distrital*

RESOLUCIÓN No. 988 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

" Por la cual se reconocen los espacios o escenarios culturales para las artes escénicas en el Distrito Capital, en el marco de lo previsto en la Ley 1493 de 2011 y sus modificaciones, el artículo 2.9.1.3.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1276 de 2020, el Decreto Distrital 599 de 2013, modificado por el Decreto Distrital 470 de 2021, y se dictan otras disposiciones"

identificar y reconocer los espacios o escenarios culturales, entendidos como aquellos que tienen como finalidad principal y giro habitual la presentación o circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. Para el efecto, deberán verificar la inscripción de los eventos en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP), de conformidad con lo previsto en los artículos 2.9.1.2.5. y 2.9.1.2.6 de este Decreto, observar los parámetros generales con los que se acredita la programación permanente para efectos de la participación en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural de que tratan los artículos 2.9.2.4.3 y 2.9.2.4.5 de este Decreto, entre otros soportes e información que se consideren pertinentes".

Que el parágrafo 1 del precitado artículo determina que *"la identificación y el reconocimiento de que trata este artículo deberá ser actualizada una vez por año, con el fin de validar que el espacio conserva su giro habitual dedicado a las artes escénicas. Las entidades responsables de cultura publicarán la información de los escenarios o espacios culturales reconocidos en su portal web, para que sea consultada en cualquier momento por parte de los interesados y las entidades competentes en la verificación y el seguimiento"; y el parágrafo 3 establece que "las entidades responsables de cultura en los municipios y distritos informarán a las secretarías de gobierno o entidades que hagan sus veces, los escenarios que en su respectiva jurisdicción han sido identificados y reconocidos como espacios culturales para las artes escénicas (...)"*.

Que el Decreto Distrital 081 de 2019 *"Por el cual se establecen los mecanismos para la administración de la contribución parafiscal cultural en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, determina en el artículo 15.1.2. como uno de los lineamientos para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural en el Distrito Capital, que el escenario *"tenga una programación cultural permanente primordialmente en la presentación y/o circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas, certificada por el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, para lo cual deberá tenerse en cuenta el registro de eventos o inscripción de afectaciones al registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas -PULEP"* (subrayado fuera de texto).

Que el artículo 21 del Decreto Distrital 599 de 2013, sustituido por el Decreto Distrital 470 de 2021, establece que *"la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD y el Instituto Distrital de las Artes -Idartes, mediante resolución conjunta, realizarán la identificación y el reconocimiento de los escenarios culturales para las artes escénicas en el Distrito Capital (...)"*; y en el parágrafo 1 del mismo artículo se determina que dichas entidades *"tendrán un plazo máximo de dos (2) meses a partir de la entrada en vigencia de este decreto, para emitir la primera resolución de identificación y el reconocimiento de escenarios culturales en el Distrito Capital"*.

Que mediante la Resolución 1061 de 2022, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD y el Instituto Distrital de las Artes -Idartes reconocieron un grupo de escenarios culturales para las artes escénicas en Bogotá, con una vigencia de un año a partir de la expedición de dicho acto administrativo, la cual expira el 29 de diciembre de 2023.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 y el Decreto Distrital 599 de 2013, modificado por el Decreto Distrital 470 de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de las Artes – Idartes verificaron la programación cultural de espectáculos públicos de las artes escénicas

RESOLUCIÓN No. 988 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

" Por la cual se reconocen los espacios o escenarios culturales para las artes escénicas en el Distrito Capital, en el marco de lo previsto en la Ley 1493 de 2011 y sus modificaciones, el artículo 2.9.1.3.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1276 de 2020, el Decreto Distrital 599 de 2013, modificado por el Decreto Distrital 470 de 2021, y se dictan otras disposiciones"

en escenarios ubicados en Bogotá, correspondiente al periodo 2022 – 2023, a partir del cruce con la información disponible en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP) y las certificaciones de programación permanente emitidas por el Idartes para efectos de participar en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural.

Que, con fundamento en la verificación de la información indicada, se determinó que los escenarios con programación permanente de las artes escénicas en Bogotá son aquellos que cumplieron con los siguientes tres criterios:

1. Los responsables de los escenarios son personas jurídicas de derecho público o privado, con domicilio en Bogotá, que dentro de su objeto social incluyen actividades de carácter artístico y cultural, y que cuentan con un escenario dispuesto permanentemente para los espectáculos públicos de las artes escénicas, bien sea como propietarios, comodatarios, arrendadores o concesionarios.
2. Que se trate de un escenario cultural para las artes escénicas, según la definición establecida en el literal f) del artículo 3 de la Ley 1493 de 2011. No se consideran escenarios para las artes escénicas, para los fines de esta resolución, *"los parques, estadios ni escenarios deportivos, tampoco los espacios o lugares que de manera esporádica realizan este tipo de eventos, ni aquellos incluidos en la categoría de establecimientos de comercio asociados a bares, tabernas y discotecas, cuyo funcionamiento esté regulado por la Ley 1801 de 2016 o las normas que la sustituyan o modifiquen, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1493 de 2011 y en este Decreto en materia de autorización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no calificados como culturales según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1493 de 2011 y este Decreto"* (parágrafo 2 del artículo 2.9.1.3.1. del Decreto 1080 de 2015, sustituido por el artículo 1° del Decreto 1276 de 2020).
3. Que el escenario acredite mínimo un (1) año de funcionamiento como espacio de circulación para este tipo de espectáculos públicos de las artes escénicas, cumpliendo al menos uno de los siguientes requisitos:
 - (i) Durante 2022 o 2023, en el escenario se registraron anualmente al menos 10 eventos en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP) que administra el Ministerio de Cultura, o se realizaron en sus instalaciones un mínimo de 20 presentaciones / funciones anuales de las artes escénicas abiertas al público.
 - (ii) El escenario contó con certificación expedida por el Idartes como beneficiario del programa Salas Concertadas.
 - (iii) El escenario contó con certificación expedida por el Idartes como requisito para participar en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural creada por la Ley 1493 de 2011.

Que, a partir de los anteriores criterios, la información consolidada permitió identificar setenta y seis (76) escenarios culturales para las artes escénicas en el Distrito Capital, según se indica en el artículo 1 de esta resolución.

Que los escenarios de las artes escénicas que no estén incluidos en el listado anexo de este acto administrativo podrán solicitar su reconocimiento para efectos de la aplicación del

RESOLUCIÓN No. 988 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

" Por la cual se reconocen los espacios o escenarios culturales para las artes escénicas en el Distrito Capital, en el marco de lo previsto en la Ley 1493 de 2011 y sus modificaciones, el artículo 2.9.1.3.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1276 de 2020, el Decreto Distrital 599 de 2013, modificado por el Decreto Distrital 470 de 2021, y se dictan otras disposiciones"

Decreto Nacional 1276 de 2020 y el Decreto Distrital 599 de 2013 —modificado por el Decreto Distrital 470 de 2021 — acreditando los requisitos, criterios y parámetros definidos en dichos decretos y en la presente resolución.

Que, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Distrital 474 de 2022, el proyecto de resolución estuvo publicado en el portal web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en LegalBog (identificó el proceso bajo el No. RL-2023-349), en el periodo comprendido entre el 18 y el 22 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Reconocer los escenarios culturales de las artes escénicas en el Distrito Capital, en el marco de lo previsto en la Ley 1493 de 2011 y sus modificaciones, el artículo 2.9.1.3.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1276 de 2020, el Decreto Distrital 599 de 2013, modificado por el Decreto Distrital 470 de 2021, de conformidad con el siguiente listado:

NOMBRE DEL ESCENARIO	DIRECCIÓN
Movistar Arena	Diagonal 61C No. 26-35
"El Espacio" Teatro Occidente	Calle 12 No. 2-65
Acto Latino	Carrera 16 No. 58a-55
Hilos Mágicos	Calle 71 No. 12-22
Casa Teatrova	Calle 24 No. 4 A - 16
Teatro Astor Plaza	Calle 67 No. 11-58
Auditorio Fabio Lozano	Carrera 4 No. 22-40
Auditorio Platinum	Calle 185 No. 45-03
Auditorio Sonia Fajardo Forero	Carrera 9 Bis No. 62-43
Auditorio Teresa Cuervo Borda	Carrera 7 No. 28-66
Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán	Carrera 7 No. 22-47
Barraca Teatro	Carrera 16 No. 61-28
Bastidor Teatro	Calle 42 No. 26B-63
Casa Tea	Calle 19 No. 4-71 LC 405 Centro Comercial Los Angeles
Casa CNA	TV 26B 41 40
La Casa del Teatro Nacional	Carrera 20 No. 37 - 54
Teatro Casa Ensamble	Carrera 24 No. 41 -89
Casa Tercer Acto	Calle 3 No. 1a-72
Centro García Márquez "El Original"	Calle 12B No. 3 - 17
Charlot Teatro	Calle 70A 9 51
Teatro La Mama	Calle 63 No. 9-60

RESOLUCIÓN No. 988 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

" Por la cual se reconocen los espacios o escenarios culturales para las artes escénicas en el Distrito Capital, en el marco de lo previsto en la Ley 1493 de 2011 y sus modificaciones, el artículo 2.9.1.3.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1276 de 2020, el Decreto Distrital 599 de 2013, modificado por el Decreto Distrital 470 de 2021, y se dictan otras disposiciones"

Colombian Dream Teatro	Calle 19 No. 4-71 Locales 317 y 318 Centro Comercial Los Ángeles
Sala Seki Sano	Calle 12 No. 2-65
Sala Delia Zapata Olivella - Centro Nacional de las Artes	Calle 11 No. 5 - 51
Teatro Ditirambo Galerías	Carrera 23 No. 50-66
Teatro Ditirambo Palermo	Calle 45 a 14-37
Teatrino Don Eloy	Avenida 1 de mayo No. 10B-36
Teatro El Ensueño	TR 70D NO. 60 - 90 Sur
Ernesto Aronna Teatro y Marionetas	Carrera 20 45 A 59
Estudio de la Piña	Carrera 17 No. 60 - 25
Fábrica de Teatro El Parche Nacional	Calle 25G No. 96-32
Teatro Factoría L'explose	Carrera 25 No. 50-34
Fundación de Títeres y Teatro Libélula Dorada	Carrera 19 No. 51-69
Fundación Jaime Manzur	Calle 61 A No. 14 - 58
Teatro Barajas	Carrera 23 No. 54-40
Teatro TECAL	Calle 12b No. 2-70
Teatro Taller de Colombia	Calle 10 No. 0-55
La Futilería	Calle 59 No. 17-48
Teatro Estudio La Gata	Carrera 20 No. 70 - 19
La Maldita Vanidad Teatro	Carrera 19 No. 45 a 17.
La Sala Fábrica de Hechos Culturales	Carrera 22 No. 41-28
La Ventana	Calle 63D 22 15
LAK-Zona	Calle 15 No. 9-64
Sala Teatro 101	Calle 20B 102 19
Planetario de Bogotá - Auditorio y Domo	Calle 26 B No. 5 – 93.
Teatro Quimera	Calle 70A No. 19 - 40
Teatro R101	Calle 70 A No. 11-29
Teatro Experimental Fontibón – Sala Augusto Boal	Calle 24 D BIS No 99-28
Teatro Nacional Fanny Mikey	Calle 71 No. 10 - 25
Sala Experimental Fanny Mikey	Calle 11 No. 5 - 51
Teatro Villa Mayor	Carrera 34B No. 36 04 Sur
Teatridanza	KRA 13 E No. 97-10 KM 5 Vía La Calera, Bogotá Colombia
Teatro Al Aire Libre La Media Torta	Calle 18 No. 1-05 este
Teatro Belarte	Carrera 7 No 152-54
Teatro Bernardo Romero Lozano	Calle 46 No. 28-30

RESOLUCIÓN No. 988 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

" Por la cual se reconocen los espacios o escenarios culturales para las artes escénicas en el Distrito Capital, en el marco de lo previsto en la Ley 1493 de 2011 y sus modificaciones, el artículo 2.9.1.3.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1276 de 2020, el Decreto Distrital 599 de 2013, modificado por el Decreto Distrital 470 de 2021, y se dictan otras disposiciones"

Teatro Cabaret Rosa	Carrera 13 No. 55-42
Teatro CAFAM	Av. Carrera 68 No. 90 - 88 - Cafam Floresta
Teatro Centro Cultural Gimnasio Moderno	Carrera 9 No. 74-99
Teatro Colsubsidio Roberto Arias Pérez	Calle 26 No. 25 - 40
Teatro Compensar	Avenida 68 No. 49a-47
Teatro de Garaje	Carrera 10 No. 54a 27 int 5 y 6
Teatro Estudio Julio Mario Santo Domingo	Calle 170 No. 67 - 51
Teatro Mayor Julio Mario Santo Domingo	Calle 170 No. 67 - 51
Teatro Goyenechus	Calle 45 No. 27-19
Teatro La Candelaria	Calle 12 No. 2-59
Teatro Libre de Bogotá Sala Centro	Calle 12 B No. 2 - 44
Teatro Libre de Bogotá Sala Chapinero	Calle 62 No. 9A-65
Teatro Nacional La Castellana	Calle 95 N° 47 - 15
Teatro Petra	Carrera 15BIS No. 39-39
Teatro Santafe	Calle 57 No. 17 - 13
Bolón de Verde	Carrera 1a No. 12B 20
Centro Cultural William Shakespeare	Av. 19 No. 154 A - 48
Fundación Teatro de la Memoria – Centro de Investigación	Diagonal 42a No. 20 - 45
Fundación Cultural Tea Tropical	Carrera 77N No. 49 Sur 9
Teatro Tchyminigagua	Carrera 80K No. 72 - 45 Sur
Changua Teatro	Calle 19 No. 4 - 71 CC Los Ángeles

Parágrafo 1. Para efectos de la consolidación integral de la información en el marco de la Ley 1493 de 2011, los escenarios culturales reconocidos que hacen parte del listado anterior deberán actualizar la información o hacer su registro inicial en el módulo dispuesto con este objetivo en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP) del Ministerio de Cultura.

Artículo 2. Reconocimiento. El reconocimiento tiene una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de expedición de esta resolución.

Parágrafo 1. El reconocimiento establecido en esta resolución no aplica para la certificación de participación en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que tratan la Ley 1493 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 y el Decreto Distrital 081 de 2019, y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 2. Conforme a lo previsto en los parágrafos 3 y 4 del artículo 2.9.1.3.1. del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, y en el parágrafo 2 del artículo 21 del Decreto

RESOLUCIÓN No. 988 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

" Por la cual se reconocen los espacios o escenarios culturales para las artes escénicas en el Distrito Capital, en el marco de lo previsto en la Ley 1493 de 2011 y sus modificaciones, el artículo 2.9.1.3.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1276 de 2020, el Decreto Distrital 599 de 2013, modificado por el Decreto Distrital 470 de 2021, y se dictan otras disposiciones"

Distrital 599 de 2013, sustituido por el artículo 4 del Decreto Distrital 470 de 2021, el reconocimiento establecido en esta resolución es una condición previa y necesaria, pero no suficiente, para el funcionamiento de los espacios o escenarios culturales, por cuanto los mismos deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1493 de 2011, los artículos 2.9.1.3.2 y 2.9.1.3.3. del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 y los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 599 de 2013, sustituidos por el artículo 4 del Decreto Distrital 470 de 2021.

Parágrafo 3. El escenario reconocido como cultural para efectos de esta resolución, es aquel que cumple los tres criterios que se citan en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. Solicitudes de reconocimiento. Los espacios que no estén incluidos en esta resolución y consideren que cumplen los presupuestos legales y fácticos para ser reconocidos como escenarios culturales para las artes escénicas, podrán presentar una solicitud ante el Instituto Distrital de las Artes -Idartes, adjuntando la siguiente documentación:

1. Solicitud suscrita por el responsable del escenario (titular propietario o administrador).
2. Identificación (nombre, dirección y localidad en que se ubica) y reseña del escenario, en la cual se explique su dedicación o giro habitual para la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas.
3. Identificación detallada de la programación cultural de las artes escénicas realizada en el escenario por cada año, correspondiente a las vigencias 2022 y 2023, indicando en cada caso: nombre del evento y fecha de realización.
4. Soportes de cada uno de los eventos identificados en la programación permanente: registro en el PULEP, comprobantes de pago de derechos de autor y conexos, piezas publicitarias, autorizaciones emitidas por la Secretaría Distrital de Gobierno, entre otros soportes idóneos.

Los escenarios de que trata este artículo serán reconocidos con fundamento en los criterios establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el Decreto Distrital 599 de 2013, modificado por el Decreto Distrital 470 de 2021, y los parámetros indicados en la parte motiva de esta resolución. Una vez reconocidos, estos escenarios no tendrán un periodo individual de reconocimiento, sino el mismo periodo general establecido en el artículo 2 de esta resolución.

Artículo 4. Trámite de las solicitudes de reconocimiento. El Instituto Distrital de las Artes -Idartes recibirá la solicitud, la revisará y dará respuesta al peticionario en un término máximo de 15 días hábiles contados desde su radicación, con copia a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Parágrafo. El Instituto Distrital de las Artes -Idartes podrá desarrollar los procedimientos, protocolos, formatos e instructivos que se requieran para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 3 y 4 de esta resolución.

Artículo 5. Comunicación a la Secretaría Distrital de Gobierno. La Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, remitirá a la Secretaría Distrital de Gobierno copia de la presente resolución y de las demás que se emitan reconociendo otros escenarios culturales de las artes escénicas en el Distrito, de

RESOLUCIÓN No. 988 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

" Por la cual se reconocen los espacios o escenarios culturales para las artes escénicas en el Distrito Capital, en el marco de lo previsto en la Ley 1493 de 2011 y sus modificaciones, el artículo 2.9.1.3.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1276 de 2020, el Decreto Distrital 599 de 2013, modificado por el Decreto Distrital 470 de 2021, y se dictan otras disposiciones"

conformidad con los artículos 3 y 4 de la presente resolución.

Artículo 6. Publicación. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa realizar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Distrital y en el Régimen Legal de Bogotá.

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 1061 de 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de diciembre de 2023



CATALINA VALENCIA LEÓN
Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte



CARLOS MAURICIO GALEANO VARGAS
Director
Instituto Distrital de las Artes - Idartes

Proyectaron: Gabriel E. Arjona Pachón –Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural SCRD 
Diana Palacio Vásquez – Contratista Subdirección de Gestión Cultural y Artística SCRD 
Eva Díaz Burckhardt – Gerente Arte Dramático Idartes 
Giovanna Chamorro – Contratista Subdirección de las Artes Idartes 

Revisaron: Maurizio Toscano Giraldo - Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural SCRD 
Yolanda López Correal – Subdirectora de Gestión Cultural y Artística SCRD 
Maira Ximena Salamanca Rocha – Subdirectora de las Artes Idartes 
Laura Puentes Ruiz – Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio SCRD L.P.

Aprobaron: Leonardo Garzón Ortiz – Director de Arte, Cultura y Patrimonio SCRD 
Margarita María Rúa Atehortúa – Jefe Oficina Jurídica SCRD 

Aprobó revisión: Stephany Johanna Nández Pabón – Profesional especializado encargada de las funciones de Jefe de la OAJ 

El Documento 20233000583073 fue firmado electrónicamente por:	
Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista numeración y fechado de resoluciones, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, ID: 1026281528, diego.beltran@scrd.gov.co, Fecha de Firma: 29-12-2023 16:50:11
Revisó:	Leonardo Garzón Ortiz - Director Arte, Cultura y Patrimonio - Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio
 c9d74edae829682f0cee230c28452f23173374d855fa3e13d3b43b3b91deafe3 Codigo de Verificación CV: 5e67c	